

UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES CARRERA DE DERECHO

"INCIDENCIA DE LA LEY 103, Y SU APLICACIÓN EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN PAREJAS EN EL CANTÓN SANTA ELENA AÑO 2011"

TESIS DE GRADO

Previa a la obtención del Título de:

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

AUTOR: GUSTAVO ENRIQUE TULCÁN AGUIRRE

TUTOR: AB. BOANERGES ABEL MERA BENÍTEZ

LA LIBERTAD – ECUADOR 2010-2011

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES CARRERA DE DERECHO

"INCIDENCIA DE LA LEY 103, Y SU APLICACIÓN EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN PAREJAS EN EL CANTÓN SANTA ELENA AÑO 2011"

TESIS DE GRADO

Previa a la obtención del Título de:

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

AUTOR: GUSTAVO ENRIQUE TULCÁN AGUIRRE TUTOR: AB. BOANERGES ABEL MERA BENÍTEZ

> LA LIBERTAD – ECUADOR 2010-2011

La Libertad, Marzo del 2011

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del trabajo de investigación, "INCIDENCIA DE LA LEY 103, Y SU APLICACIÓN EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN PAREJAS EN EL CANTÓN SANTA ELENA AÑO 2011", elaborado por el señor Gustavo Enrique Tulcán Aguirre, egresado de la Escuela de Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud de la Universidad Península de Santa Elena, previo a la obtención del Título de Abogado De Los Tribunales De La República del Ecuador, me permito declarar que luego de haber orientado, estudiado y revisado, la Apruebo en todas sus partes.

Atentamente

•••••

Ab. Boanerges Abel Mera Benítez
TUTOR

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a mi madre, de manera especial a mis hijos: Santiago, Nesmary y Joel. Motivo y razón de mi existencia ya que comparten mis sinsabores y alegrías. A mi madre quien a lo largo de mi vida ha velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento, depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba, sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad. Es por ello que soy lo que soy ahora.

AGRADECIMIENTO

A Dios quien con sus Bendiciones me supo dar Sabiduría y Paciencia para iniciar y culminar con éxitos mi carrera Profesional.

A mi Familia que me dieron su apoyo y comprensión para que el tiempo que no les pude dedicar sea hoy la dicha que siento al concluir esta etapa en mi vida

A mi Director de Tesis que me apoyó con sus vastos conocimientos para guiarme en el desarrollo de este Documento

TRIBUNAL DE GRADO

Abg. Carlos San Andrés Restrepo DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD	Lcdo. Milton González Santos DIRECTOR DE LA CARRERA
Ab. Boanerger Abel Mera PROFESOR TUTOR	Ab. Francisco Celleri Lascano PROFESOR ESPECIALISTA
TROLESOR TOTOR	TROPESOR ESTECIALISTA

Abg. Milton Zambrano Coronado Msc. SECRETARIO GENERAL PROCURADOR

UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES

TEMA:

"INCIDENCIA DE LA LEY 103, Y SU APLICACIÓN EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN PAREJAS EN EL CANTÓN SANTA ELENA AÑO 2011"

Autor: Gustavo Enrique Tulcán Aguirre **Tutor:** Abg. Boanerges Abel Mera Benítez

RESUMEN

A través de la tesis se logrará establecer las medidas de prevención de la violencia intrafamiliar y la incidencia de la Ley 103 en su aplicabilidad, a través del empleo de las técnicas y métodos: la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, en todos los aspectos de su vida. La constitución del Ecuador del 2008, consagra el principio de igualdad y no discriminación, en razón de género; y, fortaleciendo los avances del anterior texto constitucional (1998) en materia de derechos humanos: La metodología que se empleó en la investigación es el método lógico deductivo, mediante el cual se aplica los principios descubiertos a casos particulares a partir de juicios que se hace del contexto situacional en que se encuentra la violencia intrafamiliar en el cantón Santa Elena, como también se recurre al método analítico, para examinar el marco legal que protege a las víctimas del maltrato intrafamiliar y determinar las causas que originan la violencia intrafamiliar en parejas en el cantón, Así mismo se emplea el método descriptivo para definir los perfiles de las víctimas y agresores de la violencia domestica: El costo social de la violencia de género incluye la inacción de la sociedad, que no toma medidas para defender los derechos humanos de las mujeres y, por lo tanto, ignora lo que sucede cotidianamente y niega la discusión pública de estos delitos, su significación política y su reparación social ha sido silenciada tanto por la sociedad como por las propias víctimas, ya sea por el desconocimiento de las leyes, temor, o dependencia económica que no denuncian éste problema.

ÍNDICE DE ANEXOS

		Pág.
Anexo I	Entrevistas	104
Anexo II	Código procedimiento penal – código penal	106
Anexo III	Código de procedimiento civil	111
Anexo IV	Ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia	113
Anexo V	Título i: competencia y jurisdicción	115
Anexo VI	Título ii: de la dirección nacional de la mujer y de las	
	políticas rehabilitadoras y organismos auxiliares	121
Anexo VII	Título iii: disposiciones generales	122
Anexo VIII	Lesiones del maltrato físico	123

	ÍNDICE DE CUADR	os	Pág.
Cuadro 1	Clasificación por barrios		56
Cuadro 2	2 Reporte de denuncias y dema	andas	63
Cuadro 3	Reporte General		63
Cuadro 4	Familia	isaria 1era-de la Mujer y la 9	64 67
Cuadro (9		72
Cuadro 1			73
Cuadro 8	Reconocimiento Médico		75
Cuadro 9	Delitos Flagrantes		77
Cuadro	10 Sanciones		79
Cuadro	Lugares con mayor índice de	violencia intrafamiliar	80
Cuadro	Barrios con mayor índice de	violencia intrafamiliar	83
Cuadro	Muestra en los Barrios		86
Cuadro	Edad de la agredida		86
Cuadro	Edad del agresor		87
Cuadro	Estado civil – Número de h	ijos	88
Cuadro	Nivel de instrucción		89
Cuadro	Nivel de instrucción del agi	esor	90

ÍNDICE DE GRÁFICOS

-	•	\sim
.,	^	•
_	-	

Cuadro 1	19	Dependencia economica	91
Cuadro 2	20	Factores para no denunciar	92
Cuadro 2	21	Conocimiento de la Ley 103	93
Cuadro 2	22	Sistema de información para la prevención y protección de las personas que sufren violencia intrafamiliar	103

	65 67
Causas Ingresadas	72
Tipos de Violencia	73
Número de Reconocimientos Médicos	75
Reconocimiento Médico	76
Número de delitos ingresados	77
Delitos Flagrantes	78
Personas sancionadas con prisión	79
Lugares con mayor índice de violencia intrafamiliar	81
Barrios con mayor índice de violencia intrafamiliar	84
Edad de la	86
agredida	
Edad del	87
Agresor	
Estado civil – Número de	88
hijos	
Nivel de	89
instrucción	
Nivel de instrucción del	90
	Número de Reconocimientos Médicos

	O .	
Gráfico 17	Dependencia	91
	económica	
Gráfico 18	Factores para no	92
	denunciar	
Gráfico 19	Conocimiento de la Ley	93
	103	
	INDICE GENERAL	
PORTADA		i
APROBACIÓ	N DEL TUTOR	ii
DEDICATOR	IA	iii
AGRADECIM	IIENTO	iv
TRIBUNAL D	DE GRADO	V
RESUMEN		vi
INDICE GEN	ERAL	vii
ÍNDICE DE G	RAFICOS	xii
ÍNDICE DE C	UADROS	xiv
ÍNDICE DE A	NEXOS	XV
	IÓN	
	CAPÍTULO I	
	MARCO TEÓRICO	
1.1.	Fundamento Teórico.	5
1.1.1	Antecedente: Las comisarías de la mujer y la familia:	

1.1.2	El Modelo Institucional El modelo institucional de las Comisarías de la Mujer y la Familia	
1.1.3	Historia de la violencia intrafamiliar del cantón Santa Elena1	
1.2	Fundamentación Legal	12
1.2.1	Marco Jurídico Internacional	12
1.2.1	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminacion de todas de discriminacion de todas de la discriminación de todas de discriminacion de todas de la discriminación de la	12
1.2.2	Marco Jurídico Nacional	
1.2.2.1.1	Igualdad y no discriminación	
1.2.2.1.2	Otros derechos claves	16
1.2.2.1.3	Proceso normativo a favor de la igualdad	16
1.2.2.2	Manual de procedimiento para la atención de casos de violencia	
1.2.2.2.1	Intra-familiarLey Orgánica	
1.2.2.2.1.1	Competencia, jurisdicción y fuero	18
1.2.2.2.1.2	Capítulo II: Procedimiento para contravenciones en violencia Intra-	
	familiar	19
1.2.2.2.1.2.1	La Denuncia	20
1.2.2.2.1.2.2	Contenido de la primera providencia	22
1.2.2.2.1.2.3	Parte policial	24
1.2.2.2.1.2.4	Citación	25
1.2.2.2.1.2.5	Arresto del Rebelde	26
1.2.2.2.1.2.6	Audiencia	26
1.2.2.2.1.2.7	Prueba	27
1.2.2.2.1.2.8	Expediente	30
1.2.2.2.1.2.9	Sentencia	31
1.2.2.2.1.2.10	Derecho de daños y perjuicios por acusación particular	33
1.2.2.2.1.2.11	Inadmisibilidad de recursos.	33
1.2.2.2.1.2.12	Acción de reclamo.	33

1.2.2.2.1.3	Capítulo III: Procedimiento Especial para casos de violencia intra familiar	
	que no se encuentren contemplados en los tipos de contravencione	s 34
1.2.2.2.1.3.1	Solicitud o demanda	34
1.2.2.2.1.3.2	Providencia Inicial	35
1.2.2.2.1.3.3	Citación	35
1.2.2.2.1.3.4	Convocatoria a Audiencia de Conciliación	36
1.2.2.2.1.3.5	Audiencia de Conciliación y juzgamiento	37
1.2.2.2.1.3.6	Prueba	38
1.2.2.2.1.3.7	Resolución	38
1.2.2.2.1.3.8	Estructura de la resolución	39
1.2.2.2.1.3.9	Sanciones	39
1.2.2.2.1.3.10	Fin del Proceso.	40
1.2.2.2.1.4	Capítulo IV: Las Medidas de Amparo y el Allanamiento	40
1.2.2.2.1.4.1	Medidas de Amparo	41
1.2.2.2.1.4.2	Allanamiento	43
1.2.2.3	Ley contra la violencia a la mujer y la familia	44
1.2.2.3.1	Fines de la Ley.	44
1.2.2.3.2	Principios básicos Procesales art.7	44
1.2.2.3.3	Capítulo II: Medidas de Amparo	45
1.2.2.3.4	Capítulo III: Del juzgamiento ante los jueces de la familia	47
1.3	Conceptos de variables operacionales sobre la violencia intrafamili	iar48
1.3.1	La Agresión	48
1.3.2	Desórdenes de la personalidad	49
1.3.3	Efectos de la violencia intrafamiliar	50
1.3.4	Prevención	50
1.3.5	Violencia	51

CAPITULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1	Estrategia Metodológica	54
2.2	Análisis del Marco legal que protege a las víctimas del maltrato	1
	Intrafamiliar	56
2.2.1	Fines Fundamentales de la Ley 103	58
2.2.1.1	Ámbito de aplicación	58
2.2.1.2	Medidas de amparo	59
2.2.1.3	Procedimientos y sanciones	61
2.3	Situación de la violencia intrafamiliar en la provincia de Santa I	Elena61
2.3.1	Causas ingresadas en las comisarías de la mujer y la familia en	la Provincia
	De Santa Elena en el año 2009	67
2.3.2	Número de Denuncias que recibe la Comisaría del Cantón Sant	ta Elena68
2.3.3	Ciclo de la Denuncia	69
2.3.3.1	Tipos de violencia	73
2.3.3.2	Reconocimiento Médico	75
2.3.3.3	Delitos Flagrantes	77
2.3.4	Lugares con mayor índice de violencia intrafamiliar en el Cantó	on Santa
	Elena	80
2.3.4.1	Medidas	82
2.3.5	Barrios en la cabecera cantonal que reportan mayor índice de vi	olencia
	Intrafamiliar	83
2.4	Análisis e interpretación de resultados	84
2.4.1	Encuestas	86
2.4.2	Entrevistas	94
2.5	Análisis y discusión de los resultados	96

CAPITULO III

PROPUESTA

3.1	Justificación	99
3.2	Fundamentación	100
3.3	Importancia	100
3.4	Objetivos	101
3.4.1	Objetivo General	101
3.4.2	Objetivo específico	101
3.5	Descripción de las actividades	102
3.6	Impacto Social	105
	CONCLUCION	106
	RECOMENDACIÓN	
	BIBLIOGRAFIA	
	ANEXOS	

INTRODUCCION

La violencia intrafamiliar es un tema que en los últimos años ha crecido notablemente en nuestra Provincia de Santa Elena debido a la falta de conocimiento que tienen los ciudadanos sobre la Ley 103; constituyéndose en un serio problema de salud pública, un obstáculo oculto para el desarrollo socioeconómico y una violencia flagrante a los seres humanos. La violencia intrafamiliar hacia la mujer tiene un alto costo económico y social para el estado y la sociedad y puede transformarse en una barrera para el desarrollo económico.

Planteamiento y Formulación del Problema

En la Provincia de Santa Elena, la violencia intrafamiliar se está apoderando cada vez más de nuestro entorno, es un problema que ha venido afectando a los integrantes del núcleo familiar, siendo las más propensas a sufrir éste problema las mujeres sin importar raza, ni posición económica.

Santa Elena es el cantón con mayor densidad poblacional de la provincia, y se identifica con muchos problemas de índole económico, social, y cultural; por lo tanto, no se escapa de las consecuencias de la violencia que muchas personas sufren día tras día. A pesar de la frecuencia de serias consecuencias que sufren las mujeres de este sector la violencia intrafamiliar puede pasar desapercibida, debido a patrones culturales enraizados que le niegan su connotación de problema y el inminente riesgo, incluso de muerte, para quienes la enfrentan cotidianamente. El bajo índice de denuncias registradas en la comisaría de la mujer y la familia del cantón Santa Elena, no es un indicador de la dimensión del problema, la violencia intrafamiliar se

presenta en este sector en gran magnitud y tiene su incidencia entre otros, el desconocimiento de las leyes existentes en contra de la violencia a la mujer y la familia, la sociedad indiferente, la idiosincrasia de agredidos agresores y la incompetencia de los servidores públicos.

Interrogantes del problema

¿En qué contexto social se desarrolla la violencia intrafamiliar en el cantón Santa Elena?

¿Existirá el Marco Legal que conlleve a la prevención de la violencia intrafamiliar?

¿Cuáles serán las causas para que las víctimas del maltrato familiar no denuncien?

¿Se aplicaran las garantías constitucionales del debido proceso en las causas presentadas de la violencia intrafamiliar?

¿Cuáles serán las medidas a tomarse para prevenir la violencia intrafamiliar entre las parejas?

Justificación.

La Violencia Intrafamiliar constituye una violación de derechos humanos, es un problema de salud pública y por tanto es uno de los principales obstáculos para el desarrollo del cantón. Existen en nuestro país normas legislativas, leyes y principios que buscan afrontar este problema de manera que se pueda disminuir o erradicar el alto porcentaje de situaciones de violencia denunciadas y no denunciadas. En este sentido, si bien reconocemos que las normas son un factor importante en cualquier intento serio de lucha contra la violencia familiar, también es cierto que a veces la falta de mecanismos adecuados puede dificultar el acceso a la justicia de quienes son víctimas de este tipo de violencia.

Se trata de una situación dramática que afecta a muchos hogares del cantón Santa Elena, las autoridades reciben de manera permanente denuncias de mujeres que han sido agredidas; y aunque muchas veces no las haya, toda la comunidad sabe que los maltratos al interior de las familias son frecuentes, un error habitual, es suponer que éstos casos sólo ocurren en los sectores de escasos recursos y que la violencia familiar es consecuencia de la falta de instrucción y de la pobreza. Esto no es así; la violencia está presente en familias de toda condición social y de todo nivel educativo. Sin embargo, es importante destacar que existen algunos entornos culturales y socioeconómicos que permiten que la violencia se mantenga y sea tolerada.

La importancia de promover un espacio de reflexión y discusión que permita la prevención de la violencia intrafamiliar entre parejas, es de gran importancia para la armonía familiar y social.

Objetivos:

Objetivo General

Establecer las medidas de prevención de la violencia intrafamiliar y la incidencia de la Ley 103 en su aplicabilidad, a través del empleo de las técnicas y métodos que orienten el estudio

Objetivos Específicos

Analizar las causas que originan la violencia intrafamiliar en el cantón Santa Elena

Definir las medidas de prevención a la violencia intrafamiliar

Determinar la aplicación de los principios procesales en las causas registradas en la comisaria de la mujer y la familia del cantón Santa Elena.

Analizar el número de denuncias que recibe la comisaría de la mujer y la familia

Examinar el perfil de agresor y de la agredida, para determinar los indicadores que inciden en la violencia intrafamiliar.

Hipótesis y/o idea a defender

¿Con la divulgación de la Ley 103, se logrará contar con las medidas de prevención contra la violencia intrafamiliar en parejas en el cantón Santa Elena 2011?

Estructura

La investigación está estructurada por capítulos:

En el primer capítulo encontramos el Marco Teórico, que consiste en la fundamentación teórica, fundamentación legal, y definición de términos; el segundo capítulo está dado por el marco metodológico, la aplicación de los métodos y técnicas que se emplearon en la investigación, y en el tercer capítulo se encuentra la propuesta que es la solución del problema, por último se halla la conclusión y recomendación.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1.- Fundamento Teórico

1.1.1.- Antecedente: Las comisarías de la mujer y la familia: El Modelo Institucional

Las Comisarías de la Mujer y la Familia se inician en el Ecuador en 1994, es el producto que se refleja en la adopción por parte de los Estados, de varios instrumentos legales que protegen contra la discriminación. La presión del movimiento de mujeres y la participación de organismos estatales como el Consejo Nacional de las Mujeres, la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia del Congreso Nacional, impulsaron la creación de las comisarías en mención.

Nuestro país ha suscrito algunas Convenciones Internacionales, entre las cuales se distingue, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) que data de 1979 y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, de 1994. Convenciones que definen lo que se entiende por discriminación y violencia contra la mujer, proporcionando el marco legal para que el Ecuador actúe en esta materia.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer -CEDAW- señala que la discriminación contra la mujer:

"denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer-, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en

la esfera política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera..."

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer¹, define a la violencia contra la mujer como:

"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado..."

Esta convención además, establece como derechos protegidos para las mujeres, entre los principales, los siguientes:

Art. 3: "Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. a) Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos."

En el Ecuador las estrategias aplicadas de las mujeres organizadas, se han basado en los principios y normas, que reconocen los derechos de las mujeres; es interesante observar como esos cambios adoptados se plasman en nuestra legislación

Las Comisarías de la mujer y la familia, son los primeros espacios legales que se abren en el país para atender los problemas de violencia intra-familiar y en donde, por primera vez, se hablaba de una sanción para el marido o conviviente que haya agredido, aunque inicialmente no existía una ley específica de la materia. Lo que obviamente, constituyó romper con cánones culturales y también jurídicos, previamente establecidos, que impedían denuncias entre cónyuges o entre parientes". Así, estas Comisarías surgen como un espacio especializado para dar atención a las víctimas de violencia intra-familiar en 1994, y para desarrollar alternativas para las

_

¹ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Art. 3

mujeres, conjugando la participación del Estado y de la sociedad civil, inicialmente respondían a un modelo de funcionamiento mixto, donde una Organización no gubernamental contraparte de las Comisarías, previamente calificada, tenía la responsabilidad de orientar e informar a las víctimas de violencia intra familiar, en definitiva brindar el apoyo técnico.

Las funciones de las primeras Comisarías, se veían limitadas por no existir el marco legal respectivo que avalen la administración de justicia en violencia intra familiar, pues hasta ese entonces no se contaba con ninguna ley que respalde su gestión, por lo tanto no había acciones legales expresas que se pudieran adoptar. Con la nueva Ley, las mujeres tienen la posibilidad de denunciar agresiones, incluso si éstas vienen de su pareja, lo que no estaba permitido en el Código de Procedimiento Penal.

Tanto la creación de Comisarías de la Mujer y la Familia, como la promulgación de la Ley 103, constituyen avances concretos que dan lugar a generar estrategias en el tema de violencia contra la mujer, acorde a lo que precisa Michel de Certeau:

²"Llamo estrategia al cálculo de relaciones de fuerzas que se vuelve posible a partir del momento en que un sujeto de voluntad y de poder es susceptible de aislarse de un ambiente" Pág. 12

Este sujeto de poder es el Estado, que ahora trata de establecer estrategias para erradicar la violencia intra familiar, circunscribe un lugar propio y va institucionalizando espacios que se encarguen de esta problemática, como son las Comisarías, la Dirección -Nacional de Género, a pesar de las dificultades que se presentan, entonces logra legitimarlos porque se convierten en políticas públicas.

² DE CERTEAU, Michel. La invención de lo cotidiano I. Artes de hacer. Nueva edición, establecida y presentada por Luce Giard. Traducción de Alejandro Pescador. (Copia del texto) Pág. 12

Es decir, que el Estado acogió algunas de las peticiones de las mujeres y ahora las asume como su responsabilidad legal y constitucional, la de lograr una vida libre de violencia para la mujer.

1.1.2.- El modelo institucional de las Comisarías de la Mujer y la Familia

El modelo inicial de Comisarías obligaba a que haya una participación conjunta entre Estado y sociedad civil, pretendiendo garantizar en estas instancias de administración de justicia una atención técnica y más humana a las usuarias. El apoyo técnico especializado en violencia doméstica debía ser otorgado por las organizaciones contrapartes y además éstas se encargaban de canalizar las capacitaciones para todo el personal de estas judicaturas, así como también para la comunidad en general. Inclusive el procedimiento de selección de la Comisaria, tanto al anterior en el que participaban el CONAMU y la organización contraparte, como el actual, que se da a través de un concurso público de merecimientos, tratan de asegurar que el espacio no se politice, que las designaciones no respondan a reconocimientos por apoyos electorales, buscando siempre que haya un mayor y mejor acceso a la administración de justicia de las mujeres víctimas de esta violencia.

Las Comisarías de la Mujer y la Familia surgieron como un aporte de la participación directa de la sociedad civil, por lo que estas Judicaturas estuvieron enmarcadas dentro de un modelo de cogestión entre el Estado representado por el Ministerio de Gobierno y Policía, y el Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU) y la sociedad civil a través de una Organización No Gubernamental especializada en temática de género, por tanto, los nombramientos en las Comisarías, no responden a ningún compromiso político, por esta razón, a pesar de tratarse de un cargo de libre remoción, se garantiza

la estabilidad de estas funcionarias por dos años, a menos que se den razones legales para su destitución.

La intervención del Ministerio de Gobierno, Policía y Municipalidades en este proceso, es debido a que las Comisarías de la Mujer y la Familia, al igual que las Comisarías ordinarias, Intendencias Generales y Tenencias Políticas, son dependencias de esta cartera de Estado.

Este modelo de Comisarías se ha modificado y como lo menciona Miriam Ernst (2005), pueden diferenciarse tres etapas en su desarrollo:

³"La primera que va desde la transformación de Comisarías Nacionales de Policía en Comisarías de la Mujer y la Familia hasta 1996, período en el que está presente la cogestión entre Estado y Sociedad Civil. En esta primera fase fue importante que las ONG's tuvieran capacidad para gestar proyectos y suscribir convenios que posibilitaran buscar recursos para financiar el personal y los requerimientos de materiales para desarrollar el compromiso asumido. La segunda etapa va desde 1996 a 1998, en esta etapa se mantiene el modelo de cogestión, pero debido a la limitación de recursos económicos, se propone un equipo básico para las Comisarías, en el que se incluye parte del equipo técnico de las ONGs". En la tercera etapa se crean, ya no sólo se transforman, las Comisarías de la Mujer y la Familia, se produce un replanteamiento al modelo de gestión." Pág. 21

Todas estas dificultades ponían en riesgo el mantenimiento del modelo.

En este lapso, se evidenció que no era sostenible el modelo, que la sociedad civil, en su conjunto o representada, tenía un rol que cumplir y que podía encajar más en calidad de veedores sociales, para exigir el cumplimiento de normas, leyes; y que al ser parte, en este caso de un espacio de administración de justicia, se desvirtúan sus funciones, pues pasa a ser el proveedor de las Comisarías, empieza a encargarse de

_

³ ERNST 2007 Los delitos sexuales en el Ecuador. Un análisis desde la experiencia Pág. 12

responsabilidades que le son inherentes a las instituciones gubernamentales, dejando de lado su verdadero rol. Entonces, las ONGs se encuentran en determinados momentos entre la espada y la pared, por ejemplo: Hay retardo en la aplicación de la ley, y como la organización es parte de la Comisaría, no sabe si adoptar una posición de exigencia, o de apoyo a la misma. Se convierten en definitiva en jueces y parte, limitando enormemente su accionar.

1.1.3.- Historia de la violencia intrafamiliar del cantón Santa Elena

Su primera etapa, el CEPAM surge como apoyo al movimiento de mujeres del Ecuador y se inscribe en los procesos de institucionalización de las experiencias de promoción de los sectores populares. La opción de apoyo a la mujer motivó la elaboración del primer proyecto denominado⁴ "Casa de la Mujer" 1983, con la compra del local y la implementación de los servicios de guardería infantil, hospedería y capacitación del equipo en temas de género y formulación de proyectos. Paralelamente se inició la acción en los barrios del sur de Quito, considerados entre los más pobres.

En 1986 comenzó una segunda etapa en el CEPAM, caracterizada por la implementación de líneas de trabajo tendentes a ganar mayor especialización y eficiencia en el apoyo a la mujer popular urbana. Se definieron cuatro nuevas líneas de acción: Investigación, capacitación en temas de género, difusión y servicios. Para la organización de actividades se priorizaron áreas de trabajo referidas a salud y nutrición, desarrollo infantil, lucha contra la violencia, derechos de la mujer, asesoría legal y apoyo a la creación de Comisarías de la mujer.

⁴ CEPAM 2006 Fortalecimiento de las Comisarías de la Mujer y la Familia Pág. 3

En 1990, como resultado del trabajo realizado en el Área Legal se vio la necesidad de dar respuestas al problema de la violencia doméstica a través del proyecto "Casa de Refugio para mujeres y niños en situación de violencia". El proyecto se inició en coordinación con el Ministerio de Bienestar Social y contó con el apoyo del Instituto de Cooperación Técnica de España. En 1997 se recogió el producto de esta experiencia en la publicación "Un lugar para pensar en mi, en ti, en nosotras: Sistematización del trabajo de la Casa de Refugio para Mujeres y Menores del ⁵CEPAM".

De 1992 a 1995, se consolida la experiencia de los servicios alternativos en el área de salud, legal, médico-legal y psicológico y se sistematiza la experiencia del Centro de Salud Integral de la Mujer apoyado por la OPS. En el año 1996 se inicia un proyecto denominado Fortalecimiento de las Comisarías de la Mujer y la Familia, con el cual se realiza una alianza con ONGs de cooperación en cinco ciudades diferentes; este proceso inicia la expansión del trabajo de CEPAM a nivel nacional. También se desarrollan líneas de acción para la incidencia en políticas públicas.

En el año 2001, (a través de un proceso de planificación estratégica para 2001 – 2006), se precisa como indispensable trabajar procesos de desarrollo local, considerando estos espacios vitales para lograr mayor interrelación con las organizaciones de la sociedad civil. Es así como en el año 2001 se trabaja con los Municipios de Santa Elena, Salcedo, Tena, Quito, Cotacachi y Sangolquí. Poniendo especial énfasis en las políticas públicas que permitan desarrollar ordenanzas y acuerdos participativos en temas de salud sexual y reproductiva, violencia

⁵ CEPAM 2006 Fortalecimiento de las Comisarías de la Mujer y la Familia Pág. 4

intrafamiliar y generación de ingresos para mujeres de escasos recursos; incorporando siempre la perspectiva de género.

1.2.- Fundamentación Legal.

1.2.1.- Marco Jurídico Internacional.

1.2.1.- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la vida humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo. Los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos; Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer; preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones.

Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz. Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer, es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia.

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones.

Han convenido en lo siguiente:

⁶Art. 1 "los efectos de la presente Convención, la expresión discriminación contra la mujer, denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad, el articulo 41 cita las medidas que tienen que adoptar los Estados Partes:

⁶ CEDAW Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Art. 1

⁷Artículo 41. "La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se haya alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria".

Art. 5 Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

"a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres"

Los Estados partes deben de garantizar que la educación familiar incluya, el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

1.2.2.- Marco Jurídico Nacional.

⁷ CEDAW Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer Art. 41

1.2.2.1.- El Nuevo Marco Constitucional.

La constitución del Ecuador del 2008, consagra el principio de igualdad y no discriminación, en razón de género; y, fortaleciendo los avances del anterior texto constitucional (1998) en materia de derechos humanos de las mujeres.

Los avances constitucionales, sustantivos para la igualdad, pueden resumirse en:

1.2.2.1.1.- Igualdad y no discriminación

⁸El principio de Igualdad formal, igualdad material y no discriminación señalados en los Artículos 11, literal 2 y 66 literal 4, que otorga a las personas un mismo valor independientemente de sus diferencias; garantiza el ejercicio de sus derechos sin discriminación por razón alguna, como noción de justicia al promover el mismo trato a los y las diferentes, y como superación de las causas estructurales al promover la igualdad sustantiva.

El Art. 1 establece que el Estado ecuatoriano es constitucional, social y democrático, de derechos y justicia; y debe garantizar el efectivo goce de esos derechos y de aquellos establecidos en los instrumentos internacionales sin discriminación alguna (Art. 3). El Art. 11 establece la garantía constitucional de aplicabilidad directa e inmediata de los derechos humanos y consagra la no discriminación como principio orientador de la acción el Estado.

La contrapartida de la igualdad es el derecho a la no discriminación, también consagrado en la nueva Constitución del Ecuador y en los principales instrumentos del derecho internacional como la CEDAW y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

-

⁸ CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR Igualdad y no discriminación Art. 11

La Constitución del 2008 permite que la homofobia, el sexismo, el machismo, el racismo y la xenofobia, se contemplen como crímenes de odio que pueden dar pié a fenómenos de violencia política, desigualdad, exclusión, escarnio público y maltratos o agresiones físicas.

1.2.2.1.2.- Otros derechos claves

⁹En el Art. 66, entre los Derechos a la Libertad, se establece el derecho a la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, por tanto el Estado deberá adoptar medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, especialmente la ejercida contra las mujeres, niñas/os, adolescentes, adultos/as mayores, personas con discapacidades y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad, medidas que además se hacen extensivas contra la esclavitud y la explotación sexual.

1.2.2.1.3.- Proceso normativo a favor de la igualdad.

Entre las leyes más relevantes aprobadas en la Asamblea Nacional (2009) está:

El Código Orgánico de la Función Judicial que creó órganos de justicia especializada (los juzgados de violencia contra la mujer y la familia, de contravenciones, y, de familia, mujer, niñez y adolescencia), que intervienen en la investigación y sanción de hechos que atentan contra la integridad física, psíquica y sexual de las mujeres. Dispuso la inaplicabilidad de caución mediación, arbitraje o fuero especial para los casos de violencia intrafamiliar y, como punto importante, propende a una Defensoría

_

⁹ CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR Derechos a la Libertad Art. 66

Pública especializada para las mujeres, niñas y adolescentes, a través de la creación de los juzgados de violencia contra la mujer.

La Ley Orgánica de la Función Legislativa que incorpora de manera transversal en enfoque y abordaje de los derechos de las mujeres y la igualdad de género, a través de la creación de la Unidad Técnica Legislativa cuyo objeto es acompañar el proceso de creación de la norma y proveer a las comisiones especializadas y al Pleno, de un informe no vinculante sobre algunos temas entre ellos, "…lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio; impacto de género de las normas sugeridas".

1.2.2.2.- Manual de procedimiento para la atención de casos de violencia intra familiar

El Manual de procedimiento para la atención de casos de violencia intra familiar en las comisarías de la mujer y la familia; intendencias, subintendencias, comisarías nacionales y tenencias políticas en las localidades donde no existan comisarías de la mujer y la familia, cuyos titulares y colaboradores/as actuarán de acuerdo con los procedimientos que a continuación se detallan:

1.2.2.2.1.- Ley Orgánica.

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, prevalecerá sobre otras normas ordinarias u orgánicas (generales o especiales).

Las normas relativas a la prevención y sanción de la violencia intra familiar, contenidas en instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador tienen fuerza de ley. En lo que no estuviere previsto en esa ley se aplicarán las disposiciones contenidas en los siguientes cuerpos legales:

- El Código Civil.
- El Código Penal.
- El Código de Procedimiento Civil.
- El Código de Procedimiento Penal.
- La Ley Orgánica de la Función Judicial.

Los derechos que se encuentran garantizados por la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, son los que se recogen en los artículos 4 y 6 de la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención Belem do Pará.

Estos derechos son irrenunciables, por tanto, los casos de violencia intra familiar que se lleguen a conocer no son susceptibles de transacción, conciliación ni renuncia, de acuerdo al inciso tercero del artículo 63 del Código de Procedimiento Penal y al artículo 5 de la Ley 103.

¹⁰Art. 63.- C.P.P.- "No se admitirá renuncia en los casos de violencia intrafamiliar".
Concordancia: Art. 11 y 13 Reglamento a la Ley 103.

34

¹⁰ Código de Procedimiento Penal art. 63 y Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia art. 25

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, no reconoce fuero en los casos de

violencia física, psicológica y sexual, según lo establece su artículo 25.

Concordancia: Art. 12 Reglamento a la Ley 103.

1.2.2.2.1.1.- Competencia, jurisdicción y fuero.

De acuerdo con los artículos 8 y 11 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la

Familia, los/las jueces/zas de familia y los/las comisarios/as de la mujer y la familia,

tendrán competencia para conocer los casos de violencia física, psicológica o sexual

que no constituyan delitos.

Concordancia: Art. 393 Código de Procedimiento Penal.

¹¹Art. 393.- C.P.P.- "Jueces Especiales.- Las contravenciones militares, policiales, de

tránsito, de violencia intrafamiliar o de cualquier otra naturaleza, serán juzgadas por

los jueces especiales respectivos".

En las localidades en que no se hayan establecido las autoridades arriba mencionadas,

deberán actuar en su reemplazo los/las intendentes de policía, los/las subintendentes

de policía, los/las comisarios/as nacionales o los/las tenientes políticos, según su

jurisdicción.

Ningún caso de violencia intra familiar puede ser conocido por otra autoridad que no

sea de las establecidas anteriormente, sin importar el cargo o función que tengan las

partes. (Art. 25 Ley 103).

¹¹ Código de Procedimiento Penal art. 393 y Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia art. 25

35

Concordancias: Art. 12 Reglamento a la Ley 103. Art. 2 literal c) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Art. 8 y 10 Declaración Universal de Derechos Humanos.

1.2.2.2.1.2.- Capítulo II: Procedimiento para contravenciones en violencia Intrafamiliar

Las contravenciones son infracciones de menor gravedad que los delitos y se encuentran tipificadas en el Libro Tercero del Código Penal. Se clasifican en contravenciones de primera, segunda, tercera y cuarta clase.

¹²Art. 603. Código Penal.- "Para el efecto del procedimiento e imposición de penas, las contravenciones se dividen, según su mayor o menor gravedad, en contravenciones de primera, de segunda, de tercera y de cuarta clase".

La autoridad puede llegar a conocer casos de violencia intra familiar mediante denuncia, acusación particular, o parte policial.

Los casos de violencia intra familiar que constituyan contravenciones de 3ª ó 4ª clase, deberán seguir el procedimiento contravencional consignado en los artículos 390

Competencia.- "Para conocer y juzgar las contravenciones son competentes los jueces de contravenciones que establezca la Ley Orgánica de la Función Judicial, dentro de la respectiva jurisdicción territorial".

Y Siguientes del Código de Procedimiento Penal;

1. Los que hubieren dañado o destruido voluntariamente los bienes muebles de otro (Art. 606 Nos. 1, del Código Penal).

-

¹² Código Penal art. 603, 390 y 606

1.2.2.2.1.2.1.- La Denuncia.

La denuncia es un modo de ejercer la acción penal por la que se pone en conocimiento de la autoridad el cometimiento de una contravención y puede ser ejercida por la/el ofendida/o, o por cualquier persona que haya llegado a conocer el hecho.

La denuncia podrá ser verbal o escrita.

Si fuere verbal, se reducirá a escrito en acta especial, al pie de la cual firmará la/el denunciante, quien de no saber o no poder hacerlo, estampará su huella digital y firmará un/a testigo/a, según los artículos 47 y 49 del Código de Procedimiento Penal.

Art. 47 Acta.- "La declaración juramentada y el reconocimiento serán asentados en Acta suscrita por el fiscal y el denunciante".

Art. 49.- Denuncia verbal.- "Si la denuncia fuera verbal se la reducirá a escrito, en acta especial, al pie de la cual firmará el denunciante. Si este no supiere firmar se estará a lo dispuesto en el Art. 47"

Requisitos de la denuncia:

La denuncia deberá contener los datos establecidos en el Art. 50 del Código de Procedimiento Penal, sin embargo, la falta de cualquiera de ellos no obstará la iniciación del proceso.

Art. 50.- Contenido.- "La denuncia debe contener los nombres y apellidos, la dirección del denunciante y la relación clara y precisa de la infracción, con expresión de lugar y tiempo en que fue cometida".

Para los casos de violencia intra familiar los requisitos que deberá contener la denuncia son los siguientes:

- 1. Nombres y apellidos completos de la víctima, edad, nacionalidad, cédula de ciudadanía, estado civil, domicilio. (Generales de ley).
- 2. Los generales de ley de el/la denunciado/a.
- 3. La relación circunstanciada de los hechos, con indicación precisa del lugar, día y hora de la agresión.
- 4. La dirección del domicilio de el/la denunciante y de el/la denunciado/a.
- 5. La designación de las personas que presenciaron la agresión, en caso de haberlas o de conocerlas.

Sea verbal o escrita la denuncia no requiere patrocinio de abogado/a, conforme lo señala el artículo 7, inciso 2° de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Tampoco el capítulo de contravenciones del Código de Procedimiento Penal establece este requisito, a menos que la autoridad lo considere necesario.

Reconocimiento de la denuncia:

Una vez recibida la denuncia, quien la formuló deberá reconocerla sin juramento, para lo que es necesario explicarle las responsabilidades penales y civiles originadas por denuncias maliciosas de los hechos expresados en la misma, de conformidad con el Art. 46 del Código de Procedimiento Penal.

Art. 46.- Reconocimiento.- "El Fiscal ante quien se presente la denuncia hará que el autor la reconozca sin juramento, advirtiéndole sobre las responsabilidades penales y civiles originadas en la presentación de denuncias temerarias o maliciosas".

En el caso de denuncia verbal, el reconocimiento se lo realizará en el mismo acto de la denuncia. En caso de denuncia escrita, en cambio, el reconocimiento se lo realizará en acta aparte.

Si la denuncia es presentada por una mujer o un hombre pertenecientes a una cultura ancestral, se procederá conforme a lo enunciado, pero en lo posible se le informará y se le atenderá en su lengua materna.

1.2.2.2.1.2.2.- Contenido de la primera providencia.

Una vez reconocida la denuncia o calificada la acusación particular, la autoridad, mediante providencia la aceptará al trámite, y ordenará las medidas de amparo que correspondan y luego la citación a el/la acusado/a para su juzgamiento, según lo previsto en el Art. 395 del Código de Procedimiento Penal, inciso primero.

Art. 395.- Citación.- Cuando el Juez competente llegare a tener conocimiento que se ha cometido alguna contravención, mandará citar al acusado para el respectivo juzgamiento.

La providencia deberá contener lo siguiente:

- 1. La calificación de la acusación, aceptándola a trámite si fuere del caso.
- 2. Orden para citación a el/la acusado/a.
- 3. Disposición de las medidas de amparo que sean pertinentes, establecidas en el artículo 13 de ¹³la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.
- 4. Orden para el reconocimiento médico legal, de ser necesario.

La práctica del reconocimiento médico legal, se sujetará a los Arts. 95 y 96 del Código de Procedimiento Penal, en lo atinente a los peritos. (Anexo 5).

Art. 95.- Designación de Peritos.- Durante la indagación previa, o en la etapa de instrucción, el Fiscal ordenará que se realicen por peritos las experticias correspondientes. Los peritos están obligados a comparecer a posesionarse y a informar, en los plazos señalados por el fiscal.

¹³ Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia Art. 13

Art. 96.- Obligatoriedad.- El desempeño de la función de perito es obligatorio.

En el caso de que la incapacidad física para el trabajo, determinada por los peritos médicos legales, sea superior a tres días, la autoridad no podrá seguir en el conocimiento de la causa; y, previamente dictadas las medidas de amparo correspondientes, mediante providencia debe inhibirse de continuar conociendo la causa, y tendrá que remitirla a la Fiscalía por tratarse de un delito, conforme a los artículos 392 del Código de Procedimiento Penal y 12 de la Ley 103.

Art. 392.- Remisión al Fiscal.- Si al juzgar una contravención el Juez encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará la primera y enviará el expediente al Fiscal competente para la investigación del delito.

Para los casos de violencia física y/o sexual en los que se hubiere practicado un reconocimiento médico legal y por el tiempo de incapacidad sean contravenciones, será necesario contar con el informe médico para proceder a la citación.

1.2.2.2.1.2.3.- Parte policial

Cuando la autoridad recibe un parte policial en que se le informa sobre la detención de una persona que se presume ha cometido violencia intra familiar, se actuará del siguiente modo:

Cuando la detención se basa en la boleta de auxilio dictada por el/la titular de la Comisaría de la Mujer y la Familia, Intendencia, Subintendencia, Comisaría de Policía, Tenencia Política, o por infracción flagrante, se realizará la audiencia de juzgamiento, con la presencia de e/la denunciante y denunciado/a y de su abogado/a defensor/a, en caso de falta de éste/a, la autoridad debe designar un defensor/a de oficio para dar cumplimiento a las normas del debido proceso. De probar

responsabilidad, se dictará la sentencia respectiva, imponiendo la sanción que de

acuerdo a la ley corresponda. Si no se encontrare responsabilidad, o hubiere

manifiestas contradicciones entre las partes, se abrirá la causa a prueba por el plazo

de seis días.

Referencia: Art. 398 inciso segundo y Art. 406 Código de Procedimiento Penal.

Concordancia: Art. 25 Reglamento a la Ley 103.

Art. 406.- Contravención flagrante.- Si una persona es sorprendida cometiendo una

contravención será aprehendida por los agentes de la autoridad y llevada

inmediatamente ante el Juez competente para su juzgamiento.

Si denunciantes o acusadoras/es no comparecen a la audiencia de juzgamiento, una

vez hecha la remisión de la persona detenida, la/el comisaria/ o resolverá basándose

en el contenido del parte policial y de acuerdo a lo establecido en el Código de

Procedimiento Penal.

La detención a la que se hace referencia, no podrá exceder de 24 horas

de detención, se contarán solo desde el momento en que se le priva la libertad al

denunciado.

1.2.2.2.1.2.4.- Citación.

La citación se hará mediante boleta, en la que conste el día y hora en la que deberá

comparecer el/la citado/a y el motivo de la citación, según establece el artículo 395,

inciso 2º del ¹⁴Código de Procedimiento Penal.

¹⁴ Código de Procedimiento Penal, Art. 395

Art. 395.- Citación.- "La citación se hará por medio de una boleta, en que conste el día y la hora en que debe comparecer el citado, la misma que será entregada a éste por el secretario del juzgado o por algún agente de la autoridad. Si el acusado no fuere encontrado, la boleta será entregada a cualquier persona que se halle en el domicilio del citado, en la boleta se hará constar el motivo de la citación. Si el acusado no tuviera domicilio conocido, se lo hará comparecer por medio de los agentes de la autoridad".

La citación es determinante para que el/la citado/a conozca de qué se lo acusa y pueda proceder a su defensa de conformidad con su derecho constitucional.

El/la denunciado/a o acusado/ a no podrá participar en la audiencia, sin la presencia de un abogado defensor, debido a que se le imputa el cometimiento de una contravención sancionada por el Código Penal y tiene derecho constitucional a la defensa.

Si el/la denunciado/a o acusado/a no designare un abogado/a defensor/a privado, la autoridad debe designar un defensor/a público/a de oficio, según el Art. 71 del ¹⁵Código de Procedimiento Penal.

Art. 71.- Necesidad del Defensor.- Ninguna persona podrá ser interrogada ni aún con fines de investigación, sin la presencia de un abogado defensor de su confianza caso contrario se contará con un defensor público o de oficio.

Concordancia: Art. 24 N° 5 y N° 10 Constitución Política. Art. 16 Reglamento a la Ley 103.

¹⁵ Código de Procedimiento Penal. Art. 71

1.2.2.2.1.2.5.-Arresto del Rebelde.

Si el/la citado/a no compareciere para la audiencia de conciliación y juzgamiento en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, de conformidad con el Art. 396 del Código Procesal Penal, la autoridad dispondrá el arresto del rebelde.

Art. 396.- Arresto del rebelde.- "Si el acusado no compareciere en el día y la hora señalada y no hubiera justificado su insistencia el Juez ordenará el arresto del rebelde para su inmediato juzgamiento"

El arresto de el/la rebelde no faculta a la autoridad policial llevarlo a ningún centro de detención; será únicamente para obligar la comparecencia del acusado/a en su juzgamiento ante la autoridad correspondiente.

1.2.2.2.1.2.6.- Audiencia.

En la audiencia, la autoridad pondrá en conocimiento de el/la denunciado/a o acusado/a, el contenido de la denuncia a fin de que haga uso de su derecho a la defensa, luego escuchará a la/el denunciante.

Tratándose de contravenciones de tercera y cuarta clase en las que no sea necesario abrir el plazo de prueba, la sentencia será dictada por la autoridad en el plazo de 24 horas. Art. 398 último inciso del Código de Procedimiento Penal.

Si no se contare con suficientes elementos para determinar la responsabilidad sobre los hechos denunciados, la autoridad abrirá un plazo de prueba de 6 días, tiempo durante el cual las partes acusador/a y acusado/a podrán pedir que se practiquen distintas diligencias probatorias, luego de lo cual se dictará sentencia.

Si el/la denunciado/a se encontrare detenido/a, deberá disponerse su libertad, a menos que se cuente con pruebas fehacientes que determinen su responsabilidad como agresor/a; en cuyo caso se sancionará conforme a derecho.

Si no hubiere hechos justificables el juez dictará sentencia en el plazo de veinticuatro horas.

1.2.2.2.1.2.7.-Prueba.

La prueba tiene como finalidad la de establecer, tanto la existencia de la infracción, como la responsabilidad de el/la imputado/a, al tenor del artículo 85 del Código de Procedimiento Penal.

Art. 85.- Finalidad de la prueba.- La prueba debe establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del imputado

La autoridad antes de dictar sentencia, podrá ordenar de oficio la práctica de las diligencias que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, de acuerdo con el artículo 118 del Código de Procedimiento Civil¹⁶, y el artículo 26 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

La prueba solo tendrá valor si ha sido pedida, ordenada, practicada e incorporada al proceso de acuerdo a las disposiciones establecidas en el código. Según lo dispuesto en el Art. 83 del Código de Procedimiento Penal.

¹⁶ Código de Procedimiento Civil Art. 118 y Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Art. 26

Art. 83.- Legalidad de la Prueba.- La prueba solo tiene valor si ha sido pedida, ordenada, practicada e incorporada al juicio conforme a las disposiciones de este código.

La autoridad apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, (Artículo 86 del Código de Procedimiento Penal).

Art. 86.- Apreciación de la Prueba.- Toda prueba será apreciada por el juez o tribunal conforme a las reglas de la sana crítica.

Durante el período de prueba, deberán presentarse todas las pruebas materiales, testimoniales y documentales que el caso requiera.

La Prueba Material: La prueba material son los resultados, vestigios o instrumentos de la infracción, esto es, todo aquello que ha producido la acción u omisión, como las heridas o lesiones. Son pues, los hechos que pueden ser apreciados y observados, a través de reconocimiento médico legal o de inspección judicial (artículo 91 del Código de Procedimiento Penal¹⁷).

Art. 91. Prueba Material.- La prueba material consiste en los resultados de la infracción, en sus vestigios o en los instrumentos con los que se la cometió, todo lo cual debe ser recogido y conservado para ser presentado en la etapa del juicio y valorado por los tribunales penales.

En el caso de reconocimiento médico legal por lesiones, se estará a lo dispuesto en el Art. 105 del Código de Procedimiento Penal; es decir, que en el informe médico legal, el/la o los/las peritos/as deberán describir minuciosamente las lesiones, y dejarán constancia, de manera clara, del diagnóstico, del pronóstico y del instrumento que pudo haberlas producido.

¹⁷ Código de Procedimiento Penal Art. 91, 105 y 145

En lo posible los peritos informarán sobre el estado de salud de el/la lesionado/a al momento en que las lesiones fueron producidas. De la misma manera, estarán obligados a establecer la época probable en que se produjeron las lesiones y sus causas.

La Prueba Documental: Conforman la prueba documental los documentos públicos o privados que puedan tener para la autoridad alguna significación legal o procesal (Art. 145 del Código de Procedimiento Penal).

La Prueba Testimonial: Consiste en las declaraciones hechas por personas de las que se presume, tienen conocimiento de los hechos denunciados (Art. 117 del Código de Procedimiento Penal) y se clasifica en:

Art. 117.- Clasificación.- La Prueba testimonial se clasifica en testimonio propio, testimonio del ofendido y testimonio del imputado

- 1. Testimonio propio: el que rinde bajo juramento un tercero que no es parte en el proceso ni tampoco es ofendido/a por la infracción. (Art. 123 Código de Procedimiento Penal).
- 2. Testimonio de el/la ofendido/a: el que realiza bajo juramento la/el denunciante, o acusador/a. Es obligatorio cuando se ha presentado acusación particular. (Art. 140 Código de Procedimiento Penal).
- 3. Testimonio de el/la acusado/a o denunciado/a: el que lo realiza sin juramento el/la imputado/a. Sin embargo, se lo puede receptar con juramento si éste lo solicita. (Art. 143 Código de Procedimiento Penal).

El testimonio de el/la denunciado/a o acusado/a sirve como medio de defensa y de prueba a su favor, pero de justificarse la existencia de la infracción, la admisión de

¹⁸ Código de Procedimiento Penal Art. 140 v 143

culpabilidad hecha en forma libre y voluntaria, concede al testimonio de el/la acusado/a el valor de prueba en su contra (Art. 143 del Código de Procedimiento Penal).

La autoridad debe señalar día y hora para receptar las declaraciones testimoniales, dentro del período de prueba.

(Si se acepta y provee fuera del período de prueba cae en lo dispuesto en el Art. 24 numeral 14 de la Constitución Política de la República del Ecuador).

Art. 24 numeral 14.- Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna.

1.2.2.2.1.2.8.- Expediente.

Se formará un expediente para cada caso contravencional, conforme lo señala el artículo 399 del Código de Procedimiento Penal, y no limitarse a llevar libros o actas de juzgamiento.

¹⁹Art. 399.- Los procesos que se formen para el juzgamiento de las contravenciones se tramitarán en papel simple y se conservarán en el archivo del juzgado, bajo la responsabilidad de el/la Secretario/a.

Rechazo de incidentes: La autoridad rechazará de plano todo incidente que tienda a retardar la sustanciación del proceso, de acuerdo con el artículo 400 del Código de Procedimiento Penal.

Acuerdo Transaccional: Según el último inciso del artículo 63 del Código de Procedimiento Penal, no se admitirá renuncia en los casos de violencia intra familiar.

-

¹⁹ Código de Procedimiento Penal Art. 399

Por tanto, esta norma y el artículo 401 del mismo cuerpo de leyes se interpretarán

siguiendo la regla del artículo 12 del Código Civil, por la cual las disposiciones

especiales que estén contenidas en una ley que también contenga disposiciones

generales, prevalecerán las primeras cuando haya oposición con las segundas.

Por su parte la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia es orgánica (especial)

y su artículo 5 establece que los derechos que consagra son irrenunciables.

Para mayor abundamiento el artículo 11 del²⁰ Código Civil prevé que podrán

renunciarse los derechos conferidos por las leyes, siempre que no esté prohibida su

renuncia, como sucede en la ley 103.

En consecuencia, los hechos de violencia intra familiar no son susceptibles de

transacción ni conciliación.

Denunciantes, acusadores/as y acusados/as pueden transar en lo que se refiera a la

reparación del daño ocasionado a los bienes y/o sobre indemnizaciones, o asuntos

colaterales que se derivan de la violencia, pero no sobre la violencia intra familiar que

es una infracción.

De existir acuerdo transaccional en lo atinente a los aspectos anotados, se deberá

elaborar un acta que será suscrita por la autoridad, las partes, y el/la Secretario/a. En

lo que respecta a la violencia, se continuará el procedimiento ya señalado.

Concordancia: Art. 11 Reglamento a la Ley 103.

²⁰ Código Civil Art. 11

1.2.2.2.1.2.9.- Sentencia

La sentencia es un acto procesal fundamental y da conclusión a la causa y deberá condenar o absolver. En las causas relativas a contravenciones la autoridad debe sentenciar, no resolver.

Existen dos tipos de sentencias: la absolutoria y la condenatoria.

La sentencia absolutoria: Se dictará cuando la autoridad luego del análisis de las pruebas presentadas llega a la conclusión de que el/ la acusado/a, o denunciado/a no tiene culpabilidad.

En el caso de sentencia absolutoria la autoridad condenará en costas a la/el denunciante o acusador/a particular, si hubiese procedido temerariamente y revocará o reformará las medidas de amparo dictadas.

La Sentencia Condenatoria: Se dicta cuando se ha probado conforme a derecho la infracción y la responsabilidad de el/la agresor/a, con sujeción a los artículos 402 del Código Civil²¹, 606 y 607 del Código Penal.

Art. 402.- En caso de sentencia condenatoria se ordenará el pago de costas y se mandará pagar los daños y los perjuicios, si se hubiera propuesto acusación particular.

Estructura de la Sentencia: La sentencia, debe constar en acta aparte y ha de tener la siguiente estructura:

²¹ Código Civil Art. 402

Una Parte Narrativa o Expositiva, sobre los hechos por los que se inició el proceso. Debe ser una relación sucinta, clara, específica y completa y se ha de limitar a la reproducción de las constancias de autos.

Una Parte Considerativa o Motivada, que se redactará a través de considerandos en los que se establecen los fundamentos, razonamientos y argumentos; relacionados entre sí.

1.2.2.2.1.2.10.- Derecho de daños y perjuicios por acusación particular.

El artículo 391 del Código de Procedimiento Penal, faculta a la autoridad que sentencia una contravención, conocer también de la acción de daños y perjuicios, la misma que será sustanciada en juicio verbal sumario, y en cuaderno separado. De esta sentencia no habrá recurso alguno.

En el caso de sentencia condenatoria, se dispondrá el pago de costas y se mandará a pagar daños y perjuicios, previo el juicio verbal sumario, respectivo.

En el caso de sentencia absolutoria se condenará en costas a el/la denunciante o acusador/a particular que hubiese procedido temerariamente. Referencia: Art. 402 Código de Procedimiento Penal.

1.2.2.2.1.2.11.- Inadmisibilidad de recursos.

Art. 403.- del Código de Procedimiento Penal²², en las sentencias dictadas por contravenciones, no habrá recurso alguno, pero se deja a salvo la acción de indemnización por daños y perjuicios contra la autoridad que la dictó

1.2.2.2.1.2.12.- Acción de Reclamo.

La indemnización señalada en el párrafo anterior solo podrá ser ejercida si se presenta la acción de daños y perjuicios en contra del Juez de Contravenciones, en el plazo de quince días contados desde la fecha de la última notificación de la sentencia, por parte de quien se considere agraviado/ a.

Esta acción para reclamar daños y perjuicios deberá ser presentada por quien se considere agraviado/a ante el Juez de lo Penal de la jurisdicción que corresponda y de conformidad con el artículo 405 del Código de Procedimiento Penal.

Art. 405.- Acción de reclamo.- "La indicada acción se deducirá ante el Juez de lo penal de la jurisdicción respectiva, quien, presentada la demanda pedirá informes al Juez de contravenciones contra el que se la intentare, concediéndole el término de tres días para que lo emita, junto con el informe se enviará copia de todas las diligencias materia de la demanda, o el mismo expediente original. Si hubiere hechos que deban justificarse se concederá el plazo de prueba por seis días, después de lo cual se dictará sentencia, de la que no habrá recurso alguno. El juicio se sustanciará en papel simple".

1.2.2.2.1.3.- Capítulo III: Procedimiento Especial para casos de violencia intra familiar que no se encuentren contemplados en los tipos de contravenciones

-

²² Código de Procedimiento Penal Art. 391

En todos los casos que no estén contemplados en los tipos de contravenciones

determinados en el Código Penal, se procederá conforme el procedimiento

establecido en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia ²³(artículo 18 y

siguientes) y que a continuación se detalla:

1.2.2.2.1.3.-1.- Solicitud o Demanda.

La solicitud de amparo o demanda se presentará por escrito, según lo establece el

artículo 18 de la Ley 103. En caso de ser verbal, la solicitud o demanda debe ser

reducida a escrito en acta especial, al pie de la cual firmará la/el solicitante; si no

supiere o no pudiere firmar, estampará su huella digital y firmará por ella/él un

testigo/a.

La solicitud o demanda verbal o escrita, deberá reunir los requisitos establecidos en el

artículo 27 del Reglamento a la Ley 103.

Sea verbal o escrita, la solicitud o demanda no requiere patrocinio de Abogado/a, a

menos que la autoridad lo considere necesario, al tenor del artículo 7, inciso 2º de la

Ley 103.

Concordancia: Art. 16 Reglamento a la Ley 103.

1.2.2.2.1.3.2- Providencia Inicial.

Una vez presentada la solicitud o demanda, la autoridad verificará que ésta cumpla

con los requisitos del Art. 27 del Reglamento a la Ley 103 y a través de providencia,

²³ Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia Art. 18

por tratarse de trámite especial, dictará las medidas de amparo que considere oportunas y mandará citar a el/la demandado/a, señalando día y hora en que se ha de efectuar la audiencia, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 103.

1.2.2.2.1.3.3.- Citación

A él/la demandado/a se le citará en el lugar que señale la/el demandante, por medio de una boleta, firmada por la autoridad y en la que conste el día y la hora en que debe

comparecer.

La citación la realizará el/la Secretario/a Judicial, o cualquier otro/a funcionario/a o agente policial que la autoridad designe, quien debe adjuntar a la boleta de citación, la copia de la solicitud o demanda con la respectiva providencia.

Concordancia: Art. 28 Reglamento a la Ley 103.

Si el/la demandado/a no fuere encontrado/a, no pudiere o no quisiere firmar, la boleta será dejada en la correspondiente habitación a cualquier individuo de su familia; y si no hubiere a quien entregarla, se la fijará en las puertas de la referida habitación. De todo lo actuado se sentará razón.

Quien reciba la boleta suscribirá la diligencia, y si ésta, por cualquier motivo, no lo hiciere, el/la funcionario/a respectivo, sentará la razón del caso y la suscribirá, como lo determina el artículo 77 del Código de Procedimiento Civil.

1.2.2.2.1.3.4.- Convocatoria a Audiencia de Conciliación.

La convocatoria a audiencia de conciliación y juzgamiento tendrá lugar dentro de un término no menor de dos días ni mayor de ocho, contados a partir de la presentación de la solicitud o demanda, conforme al artículo 20 de la Ley 103.

Esta audiencia no podrá diferirse sino a solicitud expresa y conjunta de ambas partes; no procederán peticiones unilaterales.

De no presentarse el/la citado/a, se realizará la audiencia en rebeldía; y, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días.

Si quien no asiste injustificadamente a la audiencia es la/el solicitante, la audiencia también será realizada en rebeldía; y, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días.

Si hubiere solicitud expresa y conjunta de ambas partes para diferir la audiencia, se atenderá favorablemente, fijándose nuevos día y hora.

1.2.2.2.1.3.5.- Audiencia de Conciliación y Juzgamiento.

Para realizarse la audiencia de conciliación y juzgamiento, la autoridad tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La audiencia de conciliación no debe ser entendida como de reconciliación. Esta audiencia es para buscar acuerdos legales entre las partes, pero sin afectar los derechos de ninguna de ellas;
- b) Intervendrán directa y personalmente las partes involucradas en el conflicto, sin perjuicio de la presencia de los/as abogados/as; y,

c) Los acuerdos a los que las partes pueden llegar, serán respecto a alimentos,

tenencia de menores, visita a los/as hijos/as, situación de los bienes, reparación de

daños materiales, utilización de herramientas de trabajo que sean de uso común,

indemnización a la víctima.

De llegar a aprobar el acuerdo entre las partes sobre los aspectos anotados, en la

misma diligencia, la autoridad dictará la resolución respectiva, que no formará parte

del acta de la audiencia.

De encontrar la autoridad pruebas suficientes que determinen responsabilidad,

también se dictará la resolución respectiva, con la imposición de las sanciones que

ameriten, según el caso.

La resolución se dictará sin perjuicio de mantener las medidas de amparo y/o

rehabilitadoras que fueren necesarias.

De no obtenerse conciliación o en rebeldía de la parte demandada, la autoridad

procederá a abrir la causa a prueba por el término de seis días.

Concordancia: Artículos 29, 30 y 31 Reglamento a la Ley 103.

1.2.2.2.1.3.6.- Prueba.

Durante este período, la autoridad practicará las pruebas que le sean solicitadas por

las partes y las que ella misma considere convenientes, de acuerdo con las

disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Concordancia: Art. 32 Reglamento a la Ley 103.

Antes de resolver, la autoridad puede ordenar de oficio la práctica de pruebas que

juzgue necesarias para el esclarecimiento de la verdad, previa notificación a las

partes. Para la práctica de todas las pruebas, las partes tienen que ser debidamente

notificadas, a través de los domicilios legales que hayan fijado para el efecto. Al momento de valorar las pruebas es importante considerar lo siguiente:

- a) Que las pruebas estén debidamente actuadas, y se hayan pedido, ordenado y practicado en el tiempo previsto para ello;
- b) Que las pruebas tienen que referirse al tema o temas que motivaron la solicitud o demanda;
- c) Que se observen las contradicciones que se encuentren entre las pruebas presentadas por cada una de las partes; y,
- d) El riesgo que se evidencie de la práctica de las pruebas.

1.2.2.2.1.3.7.- Resolución

La autoridad dictará la resolución, sin prórroga alguna, una vez evacuadas todas las pruebas. En la resolución se declarará la responsabilidad o no responsabilidad de el/la demandado/a y además se ratificarán, reformarán o revocarán las medidas de amparo.

1.2.2.2.1.3.8.- Estructura de la resolución

La resolución debe constar en acta aparte y ha de tener la siguiente estructura:

UNA PARTE NARRATIVA O EXPOSITIVA, es decir un relato de todo lo actuado y que motivó el inicio del proceso.

UNA PARTE CONSIDERATIVA O MOTIVADA, en la que se realizará un minucioso análisis de las pruebas evacuadas y que han sido consideradas por la

autoridad para resolver y los fundamentos legales y de derecho que motivan adoptar

la decisión.

UNA PARTE RESOLUTIVA, en la que se establecerá la decisión judicial con el

señalamiento expreso de la sanción que se le impone al demandado o demandada, de

ser del caso y la ratificación, reforma o revocatoria de las medidas de amparo.

La resolución deberá estar firmada por la autoridad y certificada por el/la

Secretario/a.

1.2.2.2.1.3.9.- Sanciones.

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia²⁴, en su artículo 22, determina

que si la autoridad prueba que existe responsabilidad, se sancionará con:

a) El pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos

vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, lo que será causal de divorcio.

Concordancia: Art. 33 Reglamento a la Ley 103;

b) La reposición de los bienes perdidos o destruidos en numerario o en especie, si la

violencia los ha ocasionado. Esta resolución tendrá el valor de título ejecutivo, y para

que sea exigible en juicio ejecutivo, debe ser clara y determinada, expresando el valor

exacto de la reposición; además, indicará la fecha en que se la emite y de la

notificación, para que se pueda llegar a establecer si se ha vencido el plazo, conforme

lo dispone el artículo 415 del Código de Procedimiento Civil²⁵; y,

c) En el caso de que la persona sancionada careciera de recursos económicos,

cualquiera de las sanciones anteriores, se sustituirán con trabajos en redes de apoyo

Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia Art. 22
 Código de Procedimiento Civil Art. 415

comunitario, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no

altere sus labores remuneradas.

Concordancia: Art. 34 Reglamento a la Ley 103.

1.2.2.2.1.3.10.- Fin del Proceso.

Con la resolución se da fin al procedimiento y no se admitirá recurso conforme lo

establece el Art. 21 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

Sin embargo, la providencia en la que conste la resolución podrá ser revocada o

reformada si se presentaren nuevos elementos probatorios, que realmente justifiquen

la práctica de pruebas, para lo cual se dispondrá la práctica de dichas pruebas con la

notificación respectiva a la parte contraria.

1.2.2.2.1.4.- Capítulo IV: Las Medidas de Amparo y el Allanamiento

Las medidas de amparo y el allanamiento son medidas de protección para las víctimas

de violencia intra familiar y son de aplicación obligatoria en cualquiera de los dos

procedimientos

1.2.2.2.1.4.1.- Medidas de Amparo.

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia enumera ocho medidas de amparo

que son preventivas y de protección y en ningún caso constituyen sanción.

La autoridad dictará tales medidas inmediatamente que conozca un caso de violencia intra familiar, a fin de proteger a quien tiene riesgo de volver a ser víctima de agresión. Por tanto, para dictarlas, no debe esperar a que sean practicados los exámenes médicos o presentados informes técnicos. La autoridad debe valorar los niveles de riesgo en base a la lógica y a la experiencia, en caso de duda, el principio de inmediación, facilitará esta valoración.

Concordancia: Art. 9 Convención de Belém do Pará.

Las medidas de amparo pueden ser revocadas o reformadas si después de ser dictadas, aparecieren nuevas circunstancias, o desaparecieren las causas que las motivaron.

Tipos de Medidas de Amparo: El artículo 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia²⁶, establece ocho tipos de medidas de amparo. Son las siguientes:

1. Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar.

Las boletas de auxilio que se emiten con fundamento a esta ley, no tienen tiempo de caducidad, solo pueden ser revocadas por parte de la autoridad, por tal razón no se las debe renovar periódicamente.

2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, síquica o la libertad sexual de la familia.

En el caso de dictarse esta medida, al igual que la precisada en el punto seis, se prohibirá al agresor que retire los enseres de uso de la familia, excepto los de su uso personal y de trabajo, si los tuviere.

-

²⁶ Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia Art. 13

3. Imponer a el/la agresor/a la prohibición de acercarse a la agredida a su lugar de trabajo o de estudio.

Si la autoridad hubiese impuesto conjuntamente esta medida y la anterior, fijará una pensión de subsistencia basándose en las necesidades de las víctimas de la agresión, de conformidad con el artículo 72.6 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial No. 145 de 4 de septiembre de 1997.

Concordancia: Art. 36 Reglamento a la Ley 103.

- 4. Prohibir o restringir a el/la agresor/a el acceso a la persona violentada.
- 5. Evitar que el/la agresor/a, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia.
- 6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea de el/la agresor/a, cuando se tratare de una vivienda común, impidiendo a éste/a que retire los enseres de uso de la familia, con excepción los artículos de su uso personal y de trabajo si los tuviere.
- 7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el artículo 107, regla 6ª del Código Civil
- 8. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere del caso.

En los casos en que se hayan dictado las medidas de amparo de los numerales 2 ó 6 y que las partes tengan herramientas de trabajo compartidas o que el mismo lugar de trabajo sea compartido, se le permitirá a el/la demandado/a el ingreso al lugar, estableciendo de mutuo acuerdo un horario de trabajo; y, señalando que de generarse nuevos hechos de violencia se le impedirá totalmente el ingreso y se remitirá la causa al Superior, según el artículo 17 de la Ley 103.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las ocho medidas de amparo, si no

existiera parte policial al respecto, la autoridad que las dictó, ordenará la práctica de

una investigación con el fin de determinar dicho incumplimiento. Con el informe de

esta investigación o con el parte policial, se remitirá el expediente a la Fiscalía, por

considerarse infracción punible y pesquisable de oficio, de conformidad con el

artículo 17 de la Ley 103.

Concordancia: Art. 26 Reglamento a la Ley 103.

1.2.2.2.1.4.2.- Allanamiento.

El allanamiento es una medida de protección que se la usará en los casos

determinados en las leyes. En esta diligencia, la participación de la autoridad es

indelegable; y, debe ir acompañada de la Policía, no pudiendo ingresar al lugar

allanado otras personas que no sean las autorizadas.

Se podrá ordenar el allanamiento mediante oficio y sin necesidad de providencia, en

los siguientes casos, al tenor del artículo 14 de la Ley 103²⁷:

a) Cuando deba recuperarse a la agredida o a familiares y el/la agresor/a los mantenga

intimidados; y,

b) Para sacar a el/la agresor/a de la vivienda. Igualmente, cuando éste/a se encuentre

armado/a o bajo los efectos del alcohol, de sustancias estupefacientes o drogas

psicotrópicas, y esté agrediendo a la mujer o poniendo en riesgo la integridad física,

psicológica o sexual de la familia de la víctima. Concordancia: Art. 22 Reglamento a

la Ley 103.

²⁷ Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia Art. 14

Contenido del Acta de Allanamiento: Concluido el allanamiento, debe elaborarse un acta que será incorporada al proceso y en la que se deberá hacer constar:

- a) Todos los incidentes suscitados durante el allanamiento;
- b) Los resultados que se han obtenido luego del allanamiento; y,
- c) Las firmas de quienes intervinieron en la diligencia.

1.2.2.3.- Ley contra la violencia a la mujer y la familia

1.2.2.3.1.- Fines de la Ley

La presente ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.

Artículo 5. Supremacía de las normas de protección contra la violencia. Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre otras normas generales o especiales que se las opongan. Los derechos que se consagran en esta Ley son irrenunciables.

1.2.2.3.2.- Principios básicos Procesales art.7

En los trámites para la aplicación de esta Ley regirán los principios de gratuidad, inmediación obligatoria, celeridad y reserva.

Salvo en los procesos a cargo de los jueces y tribunales de lo Penal, no se requerirá patrocinio de abogado, excepto en los casos en que la autoridad lo considere necesario. En este caso llamará a intervenir a un defensor público.

Artículo 8. De la jurisdicción y competencia

La Competencia estará determinada por el lugar de comisión de la infracción o el domicilio de la víctima, sin perjuicio de las normas generales sobre la materia.

Artículo 10. Los que deben denunciar

Estarán obligados a denunciar los hechos punibles de violencia intrafamiliar, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas de haber llegado a su conocimiento, bajo pena de encubrimiento:

- 1. Los agentes de la Policía Nacional;
- 2. El Ministerio Público; y,
- 3. Los profesionales de la salud, pertenecientes a instituciones hospitalarias o casas de salud públicas o privadas, que tuvieren conocimiento de los casos de agresión.

1.2.2.3.3.- Capítulo II: Medidas de Amparo

Art. 13, Cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida:

1. Conceder las boletas de auxilio que fueran necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;

- 2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;
- 3. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio;
- 4. Prohibir y restringir al agresor el acceso a la persona violentada;
- 5. Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;
- 6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia;
- 7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo N° 107, regla 6° del Código Civil y las disposiciones del Código de menores; y,
- 8. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere el caso.

Allanamiento Artículo 14.

Si para la aplicación de medidas de amparo solicitadas por la víctima de conformidad a los previstos en el Código de Procedimiento Penal, la autoridad que conociera el caso lo podrá ordenar mediante oficio, sin que sea necesario dictar providencia en los siguientes casos:

- 1. Cuando deba recuperarse a la agredida o a familiares y el agresor los mantenga intimados ; y,
- 2. Para sacar al agresor de la vivienda. Igualmente cuando este se encuentre armado o bajo los efectos del alcohol, de sustancias estupefacientes o drogas psicotrópicas, cuando esté agrediendo a la mujer o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de la familia de la víctima.

Control de órdenes judiciales Artículo 17.

Los jueces de instrucción vigilarán y exigirán el cumplimiento de sus disposiciones de amparo, aun con la intervención de la fuerza pública. La violación de las órdenes de los jueces de instrucción sobre esta materia se considerará infracción punible y pesquisable de oficio, será reprimida con prisión correccional de uno a seis meses, según la gravedad de la infracción y su juzgamiento corresponderá a los jueces y tribunales de lo penal.

1.2.2.3.4.- Capítulo III: Del juzgamiento ante los jueces de la familia

Artículo19

Sin perjuicio de dictar las medidas de amparo previstas en el artículo 13, el juez mandará citar al demandado, con la copia de la petición o demanda en el lugar que se indique y luego ordenará de inmediato la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera.

Artículo 22. Sanciones

El juez al resolver la causa, de probarse la responsabilidad, sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, que será causal de divorcio. Cuando la violencia hubiere ocasionado pérdida o destrucción de bienes, el agresor será obligado a reponerlos en numerario o en especie. Esta resolución tendrá valor de título ejecutivo.

En el evento en que el sancionado careciera de recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajos en las redes de apoyo comunitario que mantiene

el Ministerio de Bienestar Social, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas.

Título III: Disposiciones generales Artículo 25. Del fuero

Esta Ley no reconoce fuero en caso de violencia física, psicológica y sexual. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en el Código de Procedimiento Penal y la Ley Orgánica de la Función Judicial.

1.3.- Conceptos de variables operacionales, sobre la violencia intrafamiliar

1.3.1.- La Agresión.- Es el acto cuyo objetivo es dañar a otro individuo, y este daño puede ser físico o psicológico, debe de existir una intencionalidad para que se considere como agresión, ésta puede ser directa o indirecta, consciente o inconsciente, la agresión programada filogenéticamente, tal y como existe en el animal y en el hombre, es una reacción defensiva biológicamente adaptativa".

Agresividad.- La agresividad es algo natural y sano, es un instinto para sobrevivir, es una fuerza interna que nos ayuda a salir adelante y a motivarnos para satisfacer necesidades básicas, se transmite genéricamente, su finalidad es la conservación de la especie y está presente en animales y en humanos. El hombre es tan complejo, porque se desarrolla también de manera negativa y se le llama agresión. La cual se manifiesta por medio de la violencia; tomando en cuenta que no toda agresión es violencia, pero sí toda violencia es agresión.

Brutalidad.- Falta de razón o excesivo desorden de los afectos y pasiones. Uso figurado: Acción torpe o cruel.

Características del Agresor.- Los agresores suelen venir de hogares violentos, suelen padecer trastornos psicológicos y muchos de ellos utilizan el alcohol y las drogas lo que produce que se potencie su agresividad. Tienen un perfil determinado de inmadurez, dependencia afectiva, inseguridad, emocionalmente inestables, impaciente e impulsivo.

Características de la victima.- La violencia se establece progresivamente en la pareja. La mujer se deja maltratar, en algunos casos, porque se considera la principal responsable del buen funcionamiento del matrimonio y cree que éste depende de sus propias habilidades para evitar conflictos y situaciones de violencia o ruptura matrimonial.

1.3.2.- Desórdenes de la personalidad.- Sentimiento de inseguridad y angustia con una baja autoestima, auto aceptación, confianza y afiliación, baja capacidad para afrontar y resolver problemas, alto nivel de frustración, inmadurez, sadomasoquismo, soledad e infelicidad, aislamiento social, escasas relaciones interpersonales, antecedentes de conducta competitiva inadecuada.- Falta de capacidad de empatía con los niños. Sujetos retraídos sin conciencia o remordimiento. Disturbios en la formación de la identidad. Dependientes y narcisistas. Mantenimiento de fantasías y expectativas irreales. Egocentrismo. Rígidos y Dominantes. Contenido de impulsos agresivos. Estado de intoxicación e ingestión de bebidas alcohólicas y otros fármacos.

Dominio.- Poder que uno tiene sobre lo suyo. Superioridad legítima sobre las personas.

1.3.3.- Efectos de la violencia intrafamiliar:

- a) Efectos físicos.- Se manifiestan en forma de hematomas, heridas abiertas, fracturas, quemaduras, etc.
- b) Efectos Psicofísicos.- Son aquellos que producen cambios psíquicos o físicos, en un mismo acto. Los Psíquicos hacen referencia a la des-valoración, baja autoestima y estrés emocional producido por las tensiones que produce el maltrato, en los empleados por ejemplo produce una baja en su rendimiento laboral ya que las tensiones emocionales dificultan la concentración.
- c) Efectos Psicosociales.- Se dividen en internos y externos. Los primeros son aquellos que generan la marginación. La exclusión y la violación de los derechos fundamentales de la mujer y los niños. Cuando se presenta un maltrato hacia la mujer esta se ve obligada a aislarse de ciertas actividades sociales, de relaciones intrafamiliares y hasta en su propio hogar. Dentro de la exclusión se ven afectados los niños en cuanto al afecto, puesto que una madre marginada forzosamente por la violencia intrafamiliar no puede brindar a sus hijos el amor que necesitan, lo que puede llevar a estos niños a la drogadicción., la prostitución y la delincuencia.
- **1.3.4.- Prevención.-** Proviene originalmente del movimiento de higiene mental, a principios del siglo XX, pero cobra relevancia a partir de los trabajos de Gerald Caplan en el área de salud mental comunitaria. En 1964 Caplan es el primero que propone una definición más sistemática de la prevención, agrupando los esfuerzos preventivos en tres categorías ya clásicas:
- a) Prevención Primaria.- Es una tentativa de reducir la tasa de incidencia de un determinado problema en la población, atacando las causas identificadas del mismo, antes que éste pueda llegar a producirse. El objetivo es reducir la probabilidad de aparición del problema. Los esfuerzos, por lo tanto, se dirigen

- tanto a transformar el entorno de riesgo como a reforzar la habilidad del individuo para afrontarlo.
- b) Prevención Secundaria.- Es un intento de reducir la tasa de prevalencia (es decir, el número de casos existentes) de un determinado problema. Los esfuerzos se dirigen a asegurar una identificación precoz del problema y una intervención rápida y eficaz.
- c) Prevención Terciaria.- Tiene como objetivo reducir los efectos o las secuelas de un determinado problema, tratando de evitar las recidivas. Los esfuerzos se dirigen a proveer programas de recuperación y rehabilitación para quienes han sido afectados por el problema.
- **1.3.5.- Violencia.** La violencia es una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, daño, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto físico como psicológica, sexual y moral de cualquier persona o grupo de personas.
- a) Violencia Familiar o Violencia Intrafamiliar, En sí comprenden la violencia entre todos los miembros de la familia. Para referirse a la violencia ejercida contra la mujer en el ámbito de la familia, y más concretamente de la pareja, más frecuentemente contra la mujer. La Violencia Intrafamiliar ha sido uno de los principales problemas que afecta a la sociedad ecuatoriana sin respetar edad, sexo, color o posición social; pues los conflictos familiares que terminan en violencia se dan tanto en las más humildes familias como en las de alto rango social, de manera diferente tal vez pero provocando las mismas consecuencias ya sean físicas o psicológicas en los miembros de la familia.
- b) Violencia Física.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus

consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación. Son acciones que afectan directamente el cuerpo y la salud de las víctimas: bofetadas, empujones, patadas, agresiones con objetos, otros. Producen enfermedades, heridas mutilaciones e inclusive la muerte. Las consecuencias que se producen pueden ser: lesiones en el cuerpo, abortos, incapacidades e incluso la muerte.

- c) Violencia psicológica.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado. Difiere del maltrato físico ya que éste es sutil y es mucho más difícil de percibirlo o detectarlo. Se manifiesta a través de palabras hirientes, descalificaciones, humillaciones, gritos e insultos. Éste trastorno puede tener bases en la infancia de las personas cuando se lleva a cabo la falta de atención por parte de los padres o familiares.
- d) Violencia sexual.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio coercitivo. Las víctimas agredidas viven una sexualidad para los demás, en donde su placer no existe o está muy mezclado con sentimientos de culpabilidad, lo que les conduce a rechazar su cuerpo y su sentir.
- e) Violencia hacia la mujer y en la pareja.- La violencia en la pareja constituye una de las modalidades más frecuentes y relevantes entre las categorías de la violencia intrafamiliar. Es una forma de relación de abuso entre quienes sostienen o han sostenido un vínculo afectivo relativamente estable, incluyendo relaciones de matrimonio, noviazgo, pareja (con o sin convivencia) o los vínculos con ex

- parejas o ex cónyuges. Se enmarca en un contexto de desequilibrio de poder e implica un conjunto de acciones, conductas y actitudes que se mantienen como estilo relacional y de interacción imperante en la pareja donde una de las partes, por acción u omisión, ocasiona daño físico y/o psicológico a la otra.
- f) Violencia hacia el adulto mayor.- La violencia o el maltrato al adulto mayor, de manera general, puede definirse como todo acto no accidental, único o repetido, que por acción u omisión (falta de la respuesta o acción apropiada) provoca daño físico o psicológico a una persona anciana, ya sea por parte de sus hijos, otros miembros de la familia o de cuidadores. Estas situaciones de maltrato son una causa importante de lesiones, enfermedades, pérdida de productividad, aislamiento y desesperación. El maltrato hacia los ancianos es producto de una deformación en nuestra cultura, que siente que lo viejo es inservible e inútil. Los ancianos son sentidos como estorbos o como una carga que se debe llevar a cuestas además de la familia a sostener, por eso no es de extrañar que el tipo más frecuente de maltrato sea el abandono y la falta de cuidados.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1.- Estrategia Metodológica

La metodología que se empleó en la investigación es el método lógico deductivo, mediante el cual se aplica los principios descubiertos a casos particulares a partir de juicios que se hace del contexto situacional en que se encuentra la violencia intrafamiliar en el cantón Santa Elena, como también se recurre al método analítico, para examinar el marco legal que protege a las víctimas del maltrato intrafamiliar y determinar las causas que originan la violencia intrafamiliar en parejas en el cantón, Así mismo se emplea el método descriptivo para definir los perfiles de las víctimas y agresores de la violencia domestica.

Los Instrumentos para la investigación documental que se utiliza son las fichas bibliográficas, con el objeto de: Ubicar, registrar y localizar la fuente de información, ficha hemerográfica, ficha de trabajo, la ficha de trabajo consiste en: Ordenar, clasificar y registrar información teórica sobre el objeto de estudio.

Los instrumentos para la investigación de campo, en lo que concierne a la observación se dispuso de la ficha de campo, Registros, Tarjetas, Notas, Diagramas, Cámaras, y para los Instrumentos en la observación sistemática, se recurre a la entrevista, Cuestionarios, Inventarios, Registros, Formas estadísticas, Medición. Para la muestra se utilizó el muestreo probabilístico estratificada y por racimos

Objetivo de las técnicas de observación: Con el objetivo de determinar los perfiles de las personas agredidas y de los agresores, se realizó una encuesta a las familias que han sufrido violencia intrafamiliar, se escogieron las familias que habitan en los

Barrios que están mayormente expuestos a la violencia intrafamiliar por el número de denuncias registradas y que tienen similares características de tipo social, económica y física.

De igual manera con el objetivo de definir los factores que inciden en la violencia intrafamiliar de las parejas y las medidas que han de considerarse para la prevención de las mismas se efectúo entrevistas a la Comisaria de la Mujer y la familia del Cantón Santa Elena ,Abogada Jacqueline Santos, al ex intendente de Santa Elena Abogado Manuel Bazán

Los Barrios escogidos fueron: Carlos Rubira Infante; Los Girasoles; Tipán Niza; con un total de 148 familias, distribuidos de la siguiente manera: Carlos Rubira Infante 65, Tipán Niza 60 y en Los Girasoles 23 familias

Entrevistas

$$n = \frac{S2 \ Varianza \ de \ la \ Muestra}{V2 \ Varianza \ de \ la \ Población}$$

$$n = \frac{0.75(1 - 0.75)}{(0.015)^2} = \frac{0.1875}{0.000225} = n = 833.3333$$

$$n = \frac{n'}{1 + n'/N} donde N = Número de la población$$

$$\mathbf{n} = \frac{\mathbf{n}'}{\mathbf{1} + \mathbf{n}'/\mathbf{N}} = \frac{833.3333}{\mathbf{1} + 833.3333/148} = \frac{833.3333}{\mathbf{1} + 6.63} = \frac{833.3333}{7.63} = \mathbf{109}$$
 $\mathbf{n} = 109$

Lo que implica que nuestra muestra probabilística sería aproximadamente de 109 Familias

f = factor multiplicador

$$f = \frac{n}{N} = \frac{109}{148} = 0.7364$$

Cuadro # 1: Clasificación por barrios

Estratos/Barrios	Población	Factor	Muestra	
		Multiplicador	Estratificada	
Carlos Rubira Infante	65	0,7364	48	
Tipán Niza	60	0,7364	44	
Los Girasoles	23	0,7364	17	
Total	148		109	

Fuente: Elaboración propia

2.2.- Análisis del marco legal que protege a las víctimas del maltrato intrafamiliar

La actual constitución del Ecuador contempla un principio consagrado en el artículo 11 numeral 2 que establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, orientación sexual, ni por cualquier otra distinción,

personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. Esto significa, que es principio elemental fomentado por el Estado para el convivir de la sociedad ecuatoriana, el respeto a los derechos consagrados en la misma Ley Máxima de la República, se hablaría entonces de los derechos civiles, del debido proceso, de las garantías a los grupos vulnerables, de los derechos políticos, de los derechos económicos, sociales y culturales.

Destacamos esencialmente el afán del Estado en la anterior y nueva constitución, por prevenir, evitar, y sobre los casos dados sancionar, cualquier tipo de procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica o sexual o coacción moral hacia las personas. Es decir, queda expresamente prohibido el ejercicio de actos que atenten contra la integridad física, psicológica, sexual o moral de los ecuatorianos.

Es con base en estos principios constitucionales, y con el estricto afán de brindar protección especial a la mujer, se promovió en el Congreso Nacional en 1995, la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, que señala una normatividad especial tendente a brindar protección, así como auxilio inmediato, tanto a la mujer y a la familia que sean víctimas de actos violentos de tipo físico, psicológico, sexual o moral. Pero a pesar de ese reconocimiento constitucional, las estadísticas demuestran gran cantidad de casos sobre el maltrato intra-familiar, sobre todo a la mujer, problema complejo incrustado en la sociedad, violencia que no sólo implica la aplicación de sanciones al agresor o agresores, sino que se hace indispensable tomar medidas de prevención sobre la violencia intrafamiliar.

2.2.1.- Fines Fundamentales de la Ley 103

La primera finalidad de tipo social que entraña la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia se refiere a la necesidad de brindar seguridad jurídica a las personas, en aras de viabilizar el ejercicio de sus derechos humanos, lo que de hecho constituye una obligación esencial del Estado.

La primera finalidad de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, y que se refiere a brindar una protección efectiva a la mujer y por ende a otros miembros de la familia, contra todo tipo de violencia intrafamiliar, determinando los mecanismos necesarios para brindar una asistencia efectiva y oportuna que permita amparar a las personas que sufren agresiones a su integridad física, psicológica o sexual, en el ámbito intrafamiliar.

Como se puede observar claramente, la finalidad esencial es la de proteger a la mujer contra la violencia intrafamiliar, independientemente de su condición de esposa, madre, hija, conviviente, amante, etc.; la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia pretende también proteger al ente filial que tiene vital importancia para el equilibrio del edificio social, y por tanto dicta las normas necesarias para proteger al núcleo familiar de una de las manifestaciones sociales más nocivas que puede cometerse en su contra: La violencia doméstica.

2.2.1.1.- Ámbito de aplicación

El objeto primordial de la Ley en estudio se orienta a proteger el derecho a la integridad de la mujer y de los demás miembros del núcleo familiar, en los aspectos físico, psicológico y sexual, siempre que los actos violentos para vulnerar dicha integridad provengan de un miembro del núcleo familiar, como son los cónyuges,

ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad. De igual manera se hace extensiva esta Ley a los ex-cónyuges, convivientes, ex-convivientes, así como también a las personas con las que la persona agraviada mantenga o haya mantenido una relación consensual de pareja, al igual que a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido.

Además, según el Art. 1 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, se propone para lograr una efectiva protección a las personas contra la violencia intrafamiliar, el establecimiento de medidas de prevención, así como determinados medios de sanción a la violencia intrafamiliar.

2.2.1.2.- Medidas de amparo.

Se entiende como medida de amparo al mecanismo jurídico ordenado por el Juez competente para cesar, prevenir o precautelar los actos violencia cometidos en contra de la mujer o de cualquier miembro del grupo familiar.

Lo concerniente a medidas de amparo aplicables en la Ley 103, se encuentra establecido en su Art. 13, de conformidad con lo siguiente: "Las autoridades señaladas en su Artículo 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo a favor de la persona agredida estas medidas cautelares se orientan a prevenir, cesar o evitar los actos de violencia intrafamiliar, amparando a la víctima a través de diversos mecanismos que pueden consistir en la orden de brindar auxilio policial inmediato y conducir al agresor a la presencia de la autoridad, en caso de que la portadora de la boleta de auxilio sea agredida. De igual manera se puede cesar o prevenir los actos de violencia a través de la salida del agresor de la vivienda donde se encuentra la persona ofendida, o prohibiéndole a éste el acceso a la

agraviada, evitando de esta manera que el agresor sea por sí o a través de terceras personas realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o a otros miembros de la familia. Así mismo, en caso de que la persona agraviada haya sido desalojada de su vivienda, el Juez de Familia o el Comisario de la Mujer y la Familia, puede ordenar el inmediato reintegro a su lugar de vivienda, ordenando la salida del agresor, si se tratare de una vivienda común, y evitando además que el ofensor retire los enseres que son de uso común de la familia. Se establece así mismo como medida de amparo a las personas ofendidas en el marco de la Ley 103, el otorgamiento de la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Art. 107 del Código Civil, es decir, que ante la inhabilidad de ambos padres para ejercer la patria potestad del o de la menor, se concederá la custodia temporal a sus parientes próximos, y de no tenerlos a alguna casa de asistencia social, asilo o albergue apropiado para tal fin, o a alguna familia de reconocida honorabilidad. De igual manera, se estima como medida de amparo a las personas víctimas de violencia intrafamiliar la realización del respecto tratamiento médicopsicológico al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere del caso, es decir, cuando la violencia hubiera ocurrido directamente sobre ellos, o presentaren traumas de tipo físico o psicológico en razón de la violencia intrafamiliar indirecta a que son sometidos.

Las medidas de amparo a las personas víctimas de violencia intrafamiliar pueden ser dictadas de manera previa a la citación al demandado con la copia de la petición o demanda.

La Ley 103 no determina expresamente el tiempo de duración o el momento de cesación de las medidas de amparo. Evidentemente estas no tienen caducidad.

2.2.1.3.- Procedimientos y sanciones

En el caso de la Ley 103, en los Arts. 18 al 22 se determinan las normas referentes al procedimiento que han de seguirse para el juzgamiento de los presuntos infractores de tal ordenamiento jurídico, es decir, de quienes han sido denunciados por cometimiento de algún tipo de violencia física, psicológica o sexual. El proceso de juzgamiento se levanta sobre la base de la presunción del cometimiento de un acto de violencia por parte del denunciado, y se orienta a establecer las verdades jurídicas necesarias para acumular certezas primeramente sobre la existencia de un acto infractor previsto en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, y luego sobre que el denunciado es el responsable del mismo.

2.3.- Situación de la violencia intrafamiliar en la provincia de Santa Elena

En la provincia de Santa Elena las causas abandonadas ascendieron a 279 en el año 2009, se evidencia que aún no tenemos un mecanismo efectivo para garantizar y defender los derechos de las mujeres, en especial, el derecho a una vida libre de violencia.

La ley y servicios especializados como las comisarías, medicina legal, entre otros, muchas veces tienden a re victimizar a las mujeres, ya sea porque no hay una atención oportuna ni respuesta inmediata (comisarías, policía), por los procedimientos poco amigables con las mujeres víctimas de violencia (exámenes médicos legales), o porque se tiende a culpar a las mujeres por abandonar los casos.

Existen otros factores de orden social e ideológico que están restringiendo un real acceso a la justicia por parte de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, y en torno a los cuales se debe trabajar paralelamente a los procesos legales, pues nos

evidencian cómo aún las mujeres no cuentan con garantías reales (legales, sociales, económicas, etc.), para salir de la violencia. Así se señala que la mayoría de mujeres que denuncian violencia han retornado a las comisarías y abandonado más de una vez el proceso, también por las limitaciones económicas y barreras sociales que debe enfrentar, lo que muchas veces hace que abandone el proceso por todas estas presiones sociales, económicas y la falta de respuesta que ante ellas tienen tanto las comisarías como los demás servicios de apoyo.

Todas las limitaciones sociales y legales que aún hay, demandan un análisis urgente de cómo el Estado y las organizaciones sociales está garantizando a las mujeres la defensa de su derecho a vivir sin violencia, o en su lugar se está profundizando el cuestionamiento y sanción social, y por consiguiente re-victimizando a estas mujeres.

Cuadro # 2: Reporte de denuncias y demandas

Denuncias/Demandas	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.
Denuncias y demandas con sentencias y resoluciones	19	38	29	5	9	9	11	9	8	25	33	19
Denuncias y demandas sin sentencias ni resoluciones	20	23	33	36	50	55	41	0	5	11	9	32
Constancias de denuncia y demandas	0	20	15	19	25	19	12					
Pasaron a la Fiscalía	1	2	2	1	1	0	2					
Causas Abandonadas	14	28	35	22	21	25	30	18	26	23	17	33
Número de multas fijadas	3	5	6	9	7	10	5	9	9	10	6	6
CAUSAS	54	107	98	84	105	108	96	32	48	96	64	91

Fuente: FISCALÍA/ Elaboración propia

Cuadro # 3: Reporte General

DETALLE DE CAUSAS	CANTIDAD			
Con sentencias y resoluciones	265			
Sin sentencias ni resoluciones	350			
Abandonadas	279			
Constancias	110			
Total 1004 causas				

Fuente: FISCALÍA/ Elaboración propia

Cuadro # 4: Demandas receptadas Comisaria 1era-de la Mujer y la Familia

Demandas/ Denuncias receptadas Comisaria 1era-de la Mujer y la Familia La Libertad, Salinas, Santa Elena año 2009

Mes	La	Libertad		Salinas			Santa Elena		
	Mujer	Hombre	Total	Mujer	Hombre	Total	Mujer	Hombre	Total
Enero	42	10	52	28	2	30	21	1	22
Febrero	86	21	197	31	0	31	17	1	18
Marzo	87	11	98	51	6	57	34	0	34
Abril	67	17	84	37	7	44	33	3	36
Mayo	91	16	107	29	2	31	36	1	37
Junio	85	23	108	31	8	39	40	1	41
Julio	83	13	96	36	4	40	21	1	22
Agosto	25	6	31	25	0	25	32	3	35
Septiembre	48	5	53	27	8	35	28	3	31
Octubre	53	6	59	24	1	25	35	4	39
Noviembre	58	6	64	33	1	34	25	5	30
Diciembre	85	6	91	25	8	33	29	2	31
TOTAL	810	140	953	377	37	414	351	25	376

Fuente: Comisaria 1era-de la Mujer y la Familia/ Elaboración propia

Demandas/Denuncias receptadas comisaría 1era - de la Mujer y la Familia La Libertad- Salinas y Santa Elena

La Libertad Salinas Santa Elna

Mujeres 85% 91% 93%

Hombres 15% 9% 7%

Gráfico # 1: Demandas receptadas Comisaria 1era-de la Mujer y la Familia

Fuente: Comisaria 1era-de la Mujer y la Familia/ Elaboración propia

De los números de denuncias expuestos en el cuadro, podemos observar que en el cantón de La Libertad, se presenta un incremento de las denuncias a escala cantonal con 950 denuncias, seguido del cantón Salinas con 414 denuncias y el cantón Santa Elena con 376 denuncias en el año 2009; presentando un alto porcentaje de violencia intrafamiliar hacia las mujeres.

Los hombres presentan poco porcentaje en cuanto a denuncias, una realidad que se oculta en matrimonios peninsulares, *lentamente*, *los hombres víctimas de agresiones físicas declaran su realidad a las autoridades*, Alfredo, un hombre de 35 años, quien reside en el Cantón Santa Elena fue agredido por su mujer, manifestó que siempre lo golpeaba, pero pensó que era parte del cariño que le tenía expresó "Allá llegaba yo a buscarla y volvíamos. A veces, cuando discutíamos yo también le respondía los gritos y nos agredíamos psicológicamente. La última vez ella intentó golpearme en la cabeza con un fierro pero sólo alcanzó a romperme el labio, al final cómo si fuera una novela siempre la terminaba perdonando".

Para Alfredo no es fácil asumir las agresiones. Por lo mismo prefiere no dar su nombre verdadero y pide reserva por miedo a que pudieran identificarlo. Permanecer en perfil bajo para Alfredo se debe a la vergüenza y temor, que son los principales sentimientos que tienen los hombres que son víctimas de violencia intrafamiliar. Todavía representan una cifra marginal frente a las mujeres. Según datos estadísticos proporcionados por la fundación María Guare, los casos de hombres agredidos no son más del 10% del total de situaciones en la provincia de Santa Elena. En el año 2009, se presentaron 202 casos de hombres maltratados, cifra que es mínima frente a las 1538 denuncias presentadas por mujeres.

Según especialistas en el tema de violencia intrafamiliar, los celos son la primera causa de violencia por parte de las mujeres peninsulares.

Para la psicóloga Ximena Santa Cruz, especialista en temas de parejas y con vasta experiencia en violencia de género, en su mayoría, los casos de violencia física corresponden a una devuelta de mano de parte de las mujeres. "Cuando en una familia hay violencia ejercida por el hombre, la mujer se desquita, y eso ocurre con la mayoría de los hombres que acusan violencia".

Desde su perspectiva, es difícil hablar de hombres víctimas de violencia intrafamiliar. Por definición, el fenómeno del maltrato tiene que ver con un tema de asimetría en la relación, la cultura y por la fortaleza física, con relaciones de poder en la que en general, el hombre es más fuerte. "Un hombre puede aguantar ser agredido, pero en determinado momento puede volverse más violento y con eso terminar la agresión", explica Santa Cruz.

2.3.1.- Causas ingresadas en las comisarias de la mujer y la familia en la Provincia de Santa Elena en el año 2009

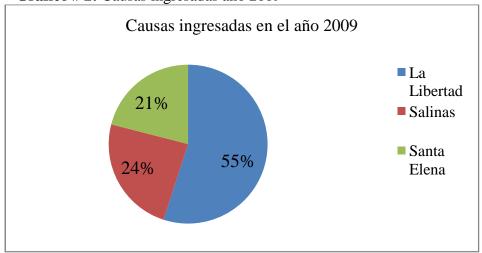
Cuadro # 5: Causas ingresadas año 2009

Causas ingresadas año 2009

Causas	La Libertad	Salinas	Santa Elena
Totales	953	414	376
1.743			

Fuente: Comisaria 1era-de la Mujer y la Familia/ Elaboración propia

Gráfico # 2: Causas ingresadas año 2009



Fuente: Comisaria 1era-de la Mujer y la Familia/ Elaboración propia

El grafico muestra las causas ingresadas en la provincia de Santa Elena en el año 2009, El cantón La Libertad se presenta con el 55% de causas, seguido el cantón salinas con el 24% y el Cantón Santa Elena con el 21%. Según manifiesta la señora Enriqueta Candell S., Voluntaria de la Fundación María Guare – Extensión Santa Elena que la fundación privilegia la mediación porque las leyes que tenemos son

sancionadoras, creemos que la familia se debe cuidar sin permitir la impunidad. En nuestra provincia las estadísticas demuestran un incremento de casos en La Libertad, pero no se origina directamente por un incremento de la violencia sino más bien porque en este sector la mujer está más empoderada de sus derechos y denuncia a su agresor, este es un pequeño reflejo de cómo se presenta la violencia en nuestro país, donde la violencia le gana al desconocimiento, porque en muchos sectores sobre todos los marginales y rurales las mujeres desconocen sus derechos, las leyes que las amparan y quienes les pueden prestar la ayuda o asistencia requerida. La tarea es ardua y creo que necesita que las instituciones que trabajan con las mujeres tanto en el plano público como el privado, aúnen esfuerzos para juntos luchar contra la violencia, informando, orientando, asistiendo, ayudando, proponiéndonos una agenda común sin protagonismos, privilegiando los intereses de las mujeres y su núcleo familiar".

2.3.2.- Número de Denuncias que recibe la Comisaría del Cantón Santa Elena

Cada comisaría de la mujer y la familia tiene dinámicas diferentes, así como el entorno y el o los equipos que colaboran con las mismas.

En el caso de la comisaría de Santa Elena, según los datos sobre el número total de denuncias que se ha receptado en el año 2009, se puede promediar 1,04 denuncias diarias en la comisaría, lo que contrasta con los datos que tienen comisarías como las de La Libertad en las que se promedian 3 denuncias diarias, como se mencionó anteriormente, cabe preguntarse qué está pasando en el cantón Santa Elena, ¿por qué no se denuncia la violencia intra-familiar?

Si tomamos en cuenta que no todas las personas denuncian, podemos dimensionar la gran magnitud de este problema. Es indudable que la mayor densidad de población

se encuentra en el cantón Santa Elena y por lo tanto debería haber mayor número de denuncias, proveniente del mismo, siendo el cantón La Libertad, quien registra el mayor número de las mismas; sin embargo nos hace pensar en las dificultades que tienen las víctimas de violencia intrafamiliar para denunciar este acto.

Es claro que existe un sub registro debido a que no todos los casos se denuncian sino aquellos que resultan del todo evidentes, sea por las lesiones que han causado o porque ya afectan directamente a hijos/as o en definitiva por que la mujer ya no puede soportar más; el cuadro muestra el número de denuncias que se han registrado en los cantones de la provincia de Santa Elena.

2.3.3.- Ciclo de la Denuncia

La continuidad que se le debe dar a cada denuncia, depende de muchos factores entre los que está fundamentalmente el poco personal con el que cuenta la comisaría del cantón Santa Elena, así como también por la falta de conocimiento en unos casos y de colaboración en otros, de las partes actuantes en los procesos. Llegando muchas causas únicamente hasta que se dicten las medidas de amparo, sin que se tenga ningún tipo de resolución o sentencia que culmine con el proceso legal.

El Art. 19 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia señala claramente que sin perjuicio de dictar las medidas de amparo que el Juez de Familia o el Comisario de la Mujer y la Familia estime convenientes, el Juez mandará a citar al demandado con la copia de la petición o demanda, en el lugar que se haya indicado por parte del denunciante como domicilio de aquel, ordenando en la misma providencia la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias que estime conveniente. En ningún momento se menciona que la citación se hará de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

El art. 20 de la Ley 103, indica que en la citación, el juez señalará día y hora para la audiencia que tendrá lugar dentro de un término no menor de dos días ni mayor de ocho, contados desde la fecha de la citación. Pero muchas veces los agresores no asisten a la citación, que es un hecho de apariencia desobediencia a la autoridad, para analizar este fenómeno, se debe tomar en cuenta que hay muchos casos en los que las mujeres no dan a conocer al agresor de la denuncia o que no le entregan la boleta de citación, sea por temor o porque quieren darle otra oportunidad, en la esperanza de que su pareja cambie, en todo caso es un indicador de la falta de decisión de la mujer para continuar el proceso.

Esta falta de decisión de la mujer, responde al mismo proceso o ciclo de la violencia, en el cual se ve involucrada y que dependiendo de lo circundante, en algunos casos actúa buscando un cambio en su pareja, trata de darle otra oportunidad, pasa por momentos de reconciliación, todo lo cual le hace olvidar el trámite legal y solo después de otra agresión en su contra o de sus hijos o hijas nuevamente empieza a buscar ayuda, sea en la misma dependencia judicial o por otras vías.

Llama la atención el tratamiento diferenciado que se le da a la boleta de auxilio en relación con las demás medidas de amparo, sin tomar en cuenta que la ley contra la violencia a la mujer y la familia en su artículo 13 se refiere a las medidas de amparo, sin distinguir ningún tipo de categoría, son ocho medidas con diferentes efectos pero del mismo valor legal. En segundo lugar esta información no necesariamente se la debe interpretar como que se han dictado medidas de amparo a favor de personas denunciantes pues en la práctica pocas veces se da una medida de amparo por persona generalmente se dictan más de tres medidas a la misma usuaria, por tanto faltaría la información de atención por denunciante, para profundizar en esta parte del análisis,

en todo caso considero que es bajo el porcentaje de medidas de amparo que se dictan en relación con el número de denuncias que se reciben, la mayoría de casos es la boleta de auxilio la más otorgada en las Comisarias.

Muchas veces las boletas *-de auxilio-* no tienen mucho efecto, ni dan protección real pues las mujeres abandonan el proceso, en la provincia de Sata Elena, en el año 2010, hubieron 389 entre causas abandonadas y constancia. Los límites entonces no son sólo en los medios e instancias legales, sino también perduran límites ideológicos en la sociedad en torno a los cuales es fundamental trabajar

La violencia implica un proceso complejo y conflictivo para las mujeres (trámites, tomar la decisión, presión social, nuevas agresiones, sentimientos encontrados, etc.), tema que hay que tener presente para no re-victimizar a las mujeres ni culpabilizarlas por el abandono que hacen o pudieran hacer de las causas.

Cuadro # 6: Causas ingresadas

Causas ingresadas por violencia intrafamiliar/ Cantón Santa Elena año 2009-2010- 2011

Meses	2.009	2010	2011
Enero		22	34
Febrero	30	18	36
Marzo	31	34	1
Abril	36	36	
Mayo	33	37	
Junio	29	41	
Julio	25	22	
Agosto	27	35	
Septiembre	51	31	
Octubre	29	39	
Noviembre	27	30	
Diciembre	25	16	
Total	376	361	80

Fuente: Comisaria 1era-de la Mujer y la Familia/ Elaboración propia

Gráfico # 3: Causas ingresadas



Fuente: Comisaria 1era-de la Mujer y la Familia/ Elaboración propia

El grafico muestra las causas ingresadas por violencia intrafamiliar en el cantón Santa Elena cifras comparativas, no existe incremento en el año 2010

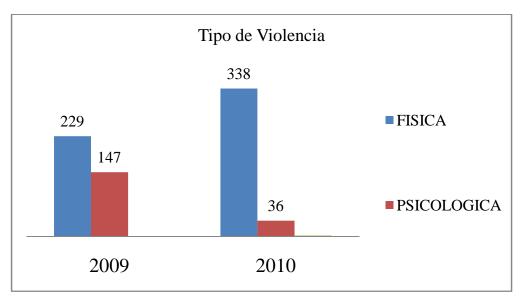
2.3.3.1.- Tipos de violencia

Cuadro # 7: Tipos de violencia

Tipo de Violencia	2009	2010
Física	229	338
Psicológica	147	36
Total	376	374

Fuente: Comisaria 1era-de la Mujer y la Familia/ Elaboración propia

Gráfico # 4: Tipos de violencia



Fuente: Comisaria 1era-de la Mujer y la Familia/ Elaboración propia

La violencia física es el tipo de maltrato que más se denuncia, la violencia psicológica en la mayoría de los casos se relaciona a la violencia física.

La violencia Física, es aquella fuerza que causa daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación. (Ley 103).

La violencia psicológica, constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado. (Ley 103).

Muchas veces el agresor cuando maltrata a su víctima, primero empieza con el maltrato psicológico, agrediéndola verbalmente, hasta terminar con el maltrato físico, causándole daño corporal.

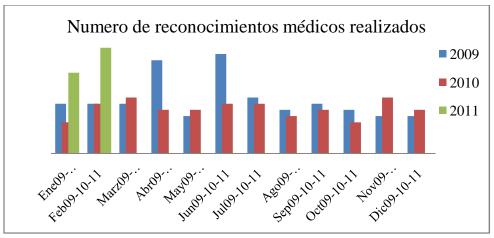
2.3.3.2.- Reconocimiento Médico

Cuadro #8: Reconocimiento Médico

Reconocimiento Médico	2009	2010	2011
Reconocimiento realizado	104	86	30
Total	104	86	30

Fuente: Comisaria 1era-de la Mujer y la Familia/ Elaboración propia

Gráfico # 5: Número de Reconocimientos Médicos



Fuente: Comisaria 1era-de la Mujer y la Familia/ Elaboración propia

Una vez reconocida la denuncia o calificada la acusación particular, la autoridad, mediante providencia la aceptará al trámite, y ordenará las medidas de amparo que correspondan y luego la citación a el/la acusado/a para su juzgamiento, según lo previsto en el Art. 395 del Código de Procedimiento Penal, inciso primero.

La providencia deberá contener lo siguiente:

Orden para el reconocimiento médico legal, de ser necesario, en los años 2009, 2010 y en lo que va del año 2011, hubo 220 reconocimientos médicos efectuados, frente a 817 denuncias realizadas, de las cuales son 567 de tipo físico.

Reconocimientos Médicos

Realizados

Sin examén

Gráfico # 6: Reconocimiento Médico

Fuente: Comisaria 1era-de la Mujer y la Familia/ Elaboración propia

Aparentemente se está vulnerando el principio de celeridad, ya que el 39% de reconocimientos médicos son efectuados y 79% no ha existido examen alguno en las denunciantes.

2.3.3.3.- Delitos Flagrantes

Cuadro # 9: Delitos Flagrantes

Número de delitos flagrantes años 2009-2010-2011

Meses	2009	2010	2011
Enero	0	5	4

Febrero	0	8	9
Marzo	5	9	
Abril	2	7	
Mayo	2	7	
Junio	5	8	
Julio	3	8	
Agosto	3	6	
Septiembre	5	7	
Octubre	4	5	
Noviembre	2	9	
Diciembre	5	7	
Total	36	86	13

Fuente: Comisaria 1era-de la Mujer y la Familia/ Elaboración propia

Numero de delitos flagrantes ingresados

26%

2009

2010

2011

Gráfico # 7: Número de delitos ingresados

Fuente: Comisaria 1era-de la Mujer y la Familia/ Elaboración propia

Los números de delitos flagrantes ingresados en el 2009, fueron 36, en el 2010, se presentaron 86, y en lo que va del año 2011, 13 delitos, en total 135 delitos flagrantes; en el año 2011 sólo en el mes de Enero y Febrero ingresaron el 10%.

El art. 16 de la Ley 103 establece que si una persona es sorprendida ejerciendo cualquiera de los tipos de violencia previstos en esta Ley será aprehendida por los

agentes del orden y conducida de inmediato ante la autoridad competente para su juzgamiento.

Delitos flagrantes

Numero de delitos flagrantes ingresados

Total de denuncias

Gráfico # 8: Delitos Flagrantes

Fuente: Comisaria 1era-de la Mujer y la Familia/ Elaboración propia

En caso de infracción flagrante que se entenderá tanto si esta es cometida dentro o fuera de la vivienda de la víctima, el agente de policía no requerirá de orden alguna para ingresar al inmueble en auxilio de la víctima.

Código de procedimiento Penal: art. 161 establece en lo que respecta a la detención por delito flagrante, los agentes de la policía nacional, de la policía judicial, o cualquier persona pueden detener, como medida cautelar, a quien sea sorprendido en delito flagrante de acción público.

Cuadro # 10: Sanciones

Personas	sancionadas	con	2009	2010	2011
prisión					
Sancionad	las		75	212	15



Fuente: Comisaria 1era-de la Mujer y la Familia/ Elaboración propia

Personas sancionadas con prisión en el 2009-2010-2011

5%

2009

25%

2010

2011

Gráfico # 9: Personas sancionadas con prisión

Fuente: Comisaria 1era-de la Mujer y la Familia/ Elaboración propia

Como se puede observar en el grafico, en el año 2010 se registra un mayor número de personas sancionadas con prisión con un total de 212 personas sancionadas, por maltrato intrafamiliar.

2.3.4.- Lugares con mayor índice de violencia intrafamiliar en el cantón Santa Elena

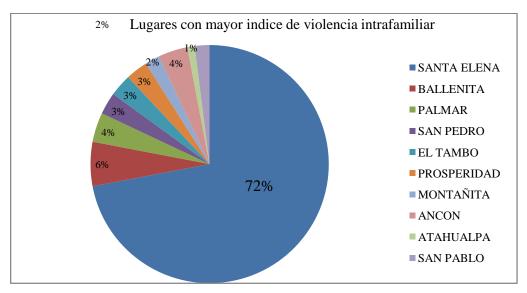
De acuerdo con los datos proporcionados por la comisaria de la Mujer y la Familia, del cantón Santa Elena, los lugares que registran mayor número de casos de violencia intrafamiliar, son entre otros, Santa Elena con una considerable cifra de 462 casos, seguido por Ballenita con 40 y en tercer lugar está la comuna de Palmar con 27 casos registrados en el año 2009, 2010, y 2011; los pueblo alejados de la cabecera cantonal son los de menores porcentajes en denuncias realizadas por maltrato infantil.

Cuadro # 11: Lugares con mayor índice de violencia intrafamiliar Lugares con mayor índice de violencia intrafamiliar

Lugares	2009	2010	2011	Total	%
Santa Elena	221	208	33	462	72%
Ballenita	17	22	1	40	6%
Palmar	15	9	3	27	4%
San Pedro	8	8	1	17	3%
El Tambo	8	9	2	19	3%
Prosperidad	8	10	0	18	3%
Montañita	7	6	1	14	2%
Ancón	6	11	4	21	3%
Atahualpa	6	2	0	8	1%
San Pablo	5	8	0	13	2%

Fuente: Comisaria 1era-de la Mujer y la Familia/ Elaboración propia

Gráfico # 10: Lugares con mayor índice de violencia intrafamiliar



Fuente: Comisaria 1era-de la Mujer y la Familia/ Elaboración propia

Fabiola Arias G., dirigente de las Mujeres Rurales Organizadas del Cantón Santa Elena, MUROCSE, expresa que el sector rural es doblemente violentado, primero por las discriminaciones "abandono" y luego por la violencia intrafamiliar.

La causa principal que implica vivir con violencia es el sometimiento impuesto por la cultura machista que radicaliza el maltrato, aquella que se propicia dentro del hogar por el cónyuge y que se manifiesta en maltrato.

La segunda causa es la falta de responsabilidad de las instituciones públicas o privadas involucradas en el trabajo con las mujeres, quienes en muchos casos excluyen dentro de sus agendas la promoción de los derechos de la mujer, promoviendo así el desconocimiento que es donde se fundamentan las diversas clases de violencia hacia el género femenino.

2.3.4.1.- Medidas

¿Qué medidas han impulsado las mujeres en el cantón Santa Elena para ejercer su derecho a vivir en armonía?

Fabiola Arias G., expresa que las mujeres rurales de Santa Elena con el apoyo de la cooperación internacional han creado y en muchos casos fomentado iniciativas productivas, manifiesta que la realidad les ha enseñado que con los pequeños negocios son capaces de enfrentar la dependencia económica, rompiendo el sometimiento y la impunidad de la violencia. Además, aprovechan estos recursos en capacitarse en derechos ciudadanos, aprendiendo que la única manera de terminar con el maltrato es empoderándonos de nuestra ciudadanía, siendo capaces de exigir al estado y a los gobiernos seccionales que las involucre dentro de los presupuestos para que se las atienda y se las visibilice.

¿Cómo ve la participación de las autoridades frente a la lucha de las mujeres por el derecho a vivir sin violencia?

No es muy buena, creo que falta voluntad, si bien es cierto existe una ley que protege a la mujer y la familia, la difusión de los postulados esta ley es casi nula, no existe compromiso de ninguna institución pública que se interese en esta promoción, además los medios de comunicación en nuestra provincia y en general en el país buscan la rentabilidad económica antes que la rentabilidad social, la promoción de derechos no es rating y en muchos casos vende más es el hecho de leer, ver o escuchar sobre una mujer violentada que una información para prevenir aquéllo.

2.3.5.- Barrios en la cabecera cantonal que reportan mayor índice de violencia intrafamiliar

Siendo el cantón Santa Elena quien registra el mayor número de denuncias, cito los barrios que reportan un mayor índice de violencia intrafamiliar, de acuerdo a información dada por la comisaria de la Mujer y la Familia.

Cuadro # 12: Barrios con mayor índice de violencia intrafamiliar

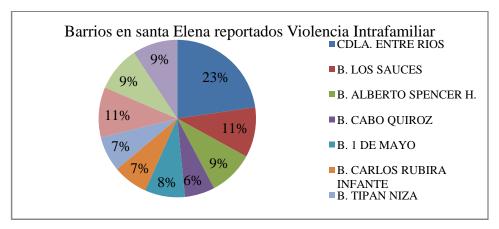
Barrios en Santa Elena reportados con mayor índice de violencia

intrafamiliar

Lugares	2009	2010	2011	Total	%
Cdla. Entre Ríos	15	8	1	24	23%
B. Los Sauces	7	4		11	10%
B. Alberto Spencer	7	3		10	9%
B. Cabo Quiroz	6	1		7	6%
B. 1 de mayo	6	2	1	9	8%
B. Carlos Rubira I.	6	1	1	8	7%
B. Tipan Niza	6	2		8	7%
B. Enrique Drouet.	6	5		11	10%
B. Galápagos	6	4	0	10	9%
B. Los Girasoles	6	4	0	10	9%

Fuente: Comisaria 1era-de la Mujer y la Familia/ Elaboración propia

Gráfico # 11: Barrios con mayor índice de violencia intrafamiliar



Fuente: Comisaria 1era-de la Mujer y la Familia/ Elaboración propia

Los Barrios con mayor registro de denuncias de maltrato intrafamiliar son: Cdla. Entre Ríos con el 23%, seguido del Barrio Sauces y el Barrio Enrique Drouet con el 11%.

2.4.- Análisis e interpretación de resultados.

Con el objetivo de determinar los perfiles de las personas agredidas y de los agresores, se realizó una encuesta a las familias que han sufrido violencia intrafamiliar, se escogieron las familias que habitan en los Barrios que están mayormente expuestos a la violencia intrafamiliar por el número de denuncias registradas y que tienen similares características de tipo social, económica y física.

De igual manera con el objetivo de definir los factores que inciden en la violencia intrafamiliar de las parejas y las medidas que han de considerarse para la prevención de las mismas se efectúo entrevistas a la Comisaria de la Mujer y la familia del Cantón Santa Elena, Abogada Jacqueline Santos, al ex intendente de Santa Elena Abogado Manuel Bazán

Los Barrios escogidos fueron: Carlos Rubira Infante; Los Girasoles; Tipán Niza; con un total de 148 familias, distribuidos de la siguiente manera: Carlos Rubira Infante 65, Tipán Niza 60, en Los Girasoles 23.

$$n = \frac{S2 \ Varianza \ de \ la \ Muestra}{V2 \ Varianza \ de \ la \ Población}$$

$$n = \frac{0.75(1 - 0.75)}{(0.015)^2} = \frac{0.1875}{0.000225} = n = 833.3333$$

$$n = \frac{n'}{1 + n'/N}$$
 donde $N = N$ úmero de la población

$$n = \frac{n'}{1 + n'/N} = \frac{833\ 3333}{1 + 833\ 3333} = \frac{833\ 3333}{1 + 6.63} = \frac{833\ 3333}{7.63} = 109$$

$$= 109$$

Lo que implica que nuestra muestra probabilística sería aproximadamente de 109 Familias

$$f = \frac{n}{N} = \frac{109}{148} = 0.7364$$

Cuadro # 13: Muestra en los Barrios

Estratos/Barrios	Población	Factor Multiplicador	M. Estratificada
------------------	-----------	----------------------	------------------

Carlos Rubira Infante	65	0,7364	48
Tipán Niza	60	0,7364	44
Los Girasoles	23	0,7364	17
Total	148		109

Fuente: Entrevista/Elaboración propia

2.4.1.- Encuesta:

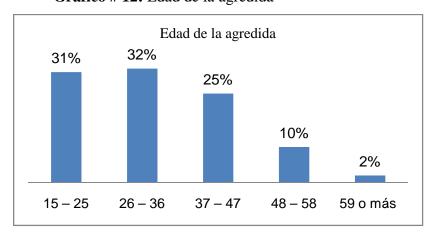
¿Usted ha denunciado agresión alguna vez y qué edad tuvo al momento?

Cuadro # 14: Edad de la agredida

Edad	Porcentaje
15 – 25	32%
26 - 36	31%
37 – 47	25%
48 - 58	10%
59 o más	2%

Fuente: Encuesta/ Elaboración Propia

Gráfico # 12: Edad de la agredida



Fuente: Encuesta/ Elaboración Propia

Las mujeres encuestadas indicaron que tenían entre 26 a 36 años (32%) cuando realizaron denuncias de maltrato intrafamiliar; un 31% expresó que tenían de 15 a 25 años, y que asentaron la denuncia con ayuda de su familiar y un 25% manifestaron que tenían entre 37 a 47 años de edad cuando denunciaron el maltrato.

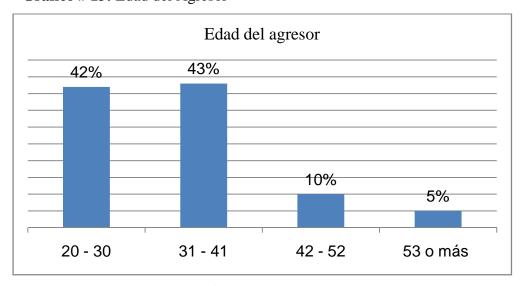
¿Cuál es la edad del agresor?

Cuadro # 15: Edad del agresor

Cuddio // Ic. E.	add der agresor
Edad	Porcentaje
20 - 30	42%
31 - 41	43%
42 - 52	10%
53 o más	5%

Fuente: Encuesta/ Elaboración Propia

Gráfico # 13: Edad del Agresor



Fuente: Encuesta/ Elaboración Propia

Las edades de los agresores, según información obtenida en la entrevista oscilan entre 31-41 años con el 43%; el 42% de los agresores tienen 20-30 años; y un 10% de los agresores oscilan su edad entre 42-52 años.

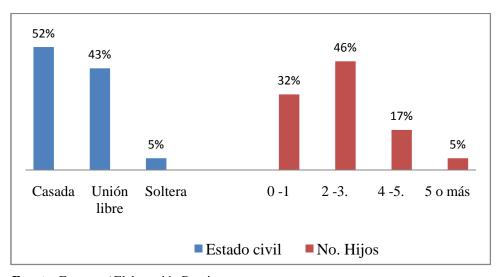
¿Cuál es su estado civil y cuántos hijos tiene?

Cuadro # 16: Estado civil – Número de hijos

Estado civil	%	No. hijos	%
Casada	52%	0 - 1	32%
Unión libre	48%	2 - 3	46%
Soltera		4 - 5	17%
Separada		5 o más	5%

Fuente: Encuesta/ Elaboración Propia

Gráfico # 14: Estado civil – Número de hijos



Fuente: Encuesta/ Elaboración Propia

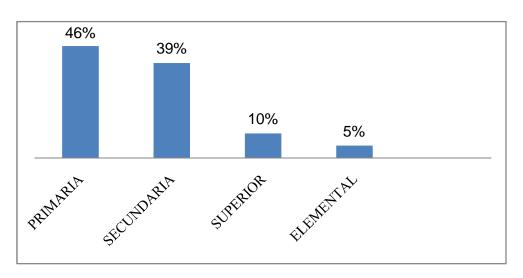
El 52% de las agredidas son casadas y el 43% se encuentran en unión libre; con un número de 2 a 3 de hijos que es el mayor porcentaje con el 46%, seguido del 32% que tienen de 0 a 1 hijo

¿Cuál es el nivel de instrucción que usted tiene?

Cuadro # 17: Nivel de instrucción

Instrucción	Porcentaje
Elemental	5%
Primaria	46%
Secundaria	39%
Superior	10%

Gráfico # 15: Nivel de instrucción



Fuente: Encuesta/ Elaboración Propia

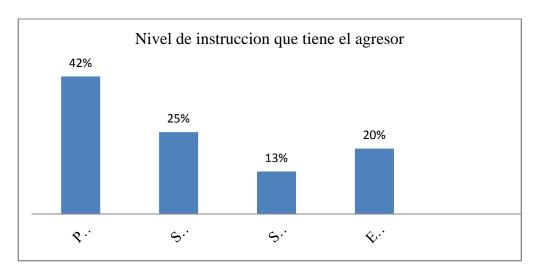
En relación con los datos de instrucción de las personas agredidas los niveles de educación son primaria con el 46% y secundaria con 39%, las personas encuestadas indicaron no haber terminado la primaria, otras, manifestaron no haber terminado la secundaria por casare tan temprano.

¿Cuál es el nivel de instrucción que tiene el agresor?

Cuadro # 18: Nivel de instrucción del agresor

Instrucción	Porcentaje
Elemental	20%
Primaria	42%
Secundaria	25%
Superior	13%

Gráfico # 16: Nivel de instrucción del agresor



Fuente: Encuesta/ Elaboración Propia

Las personas encuestadas manifestaron que la instrucción del agresor está dada por el 42% de primaria; el 25% de la secundaria; el 20% elemental y el 13% superior.

Indagación que evidencia que a menor grado de instrucción, hay mayor riesgo de que el hombre sea agresor, y quienes tienen mayor grado de instrucción, por decirlo de alguna manera son menos violentos.

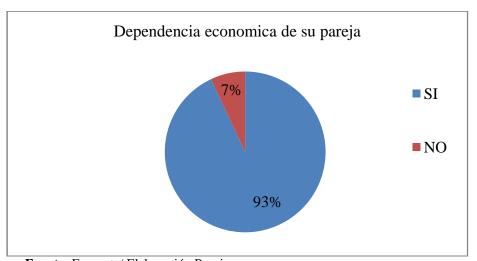
¿Usted depende económicamente de su pareja?

Cuadro # 19: Dependencia económica

Variable Porcentaje
SI 93%
NO 7%

Fuente: Encuesta/ Elaboración Propia

Gráfico # 17: Dependencia económica



Fuente: Encuesta/ Elaboración Propia

Señalaron las personas encuestadas que si dependen económicamente del la pareja en un 93% se consideran amas de casa, un 7% indicó que no, que ellas trabajan en el sector informal de la economía.

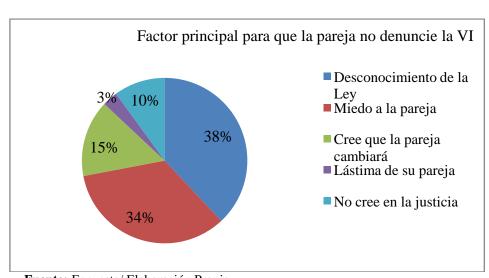
¿Cuál cree usted que es el factor principal para que las parejas no denuncien la violencia intrafamiliar?

Cuadro # 20: Factores para no denunciar

Variable	Porcentaje
Desconocimiento de la Ley	38%
Miedo a la pareja	34%
Cree que la pareja cambiará	15%
Lástima de su pareja	3%
No cree en la justicia	10%

Fuente: Encuesta/ Elaboración Propia

Gráfico # 18: Factores para no denunciar



Fuente: Encuesta/ Elaboración Propia

Al preguntarles a las personas encuestadas el factor principal para que la pareja no denuncie la violencia intrafamiliar, un 38% contestó que era el desconocimiento de la

Ley; un 34% indico que tenían miedo denunciar por motivo de ser golpeada nuevamente, o porque dependen económicamente de las parejas, y que hacen si ellos las dejan, como le dan de comer a sus hijos; el 15% tienen la esperanza de que su pareja cambie, también adicionalmente mencionaron la vergüenza a que se enteren que son golpeadas.

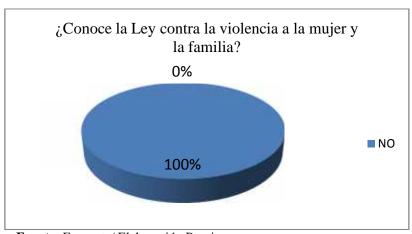
¿Usted conoce la Ley contra la violencia a la mujer y la familia?

Cuadro # 21: Conocimiento de la Ley 103

Variable Porcentaje SI NO 100%

Fuente: Encuesta/ Elaboración Propia

Gráfico # 19: Conocimiento de la Ley 103



Fuente: Encuesta/ Elaboración Propia

Las personas encuestadas manifestaron en un 100% no conocer la Ley contra la violencia a la mujer y la familia; expresaron que les gustaría que la difundan para

tener conocimiento de ella, y así poder contar con una herramienta con que ellas puedan protegerse.

2.4.2.- Entrevistas

Abogado Manuel Bazán

¿Qué factores inciden para que las mujeres no denuncien el maltrato intrafamiliar? Son muchos los factores que inciden para que la violencia intrafamiliar no sea denunciada entre ellas tenemos:

- Miedo, temor a que la violencia se incremente como consecuencia de la denuncia
- Recintos y caseríos alejados distantes a las comisarias de la mujer y la familia
- Falta de celeridad
- Costumbres arraigadas al machismo
- Falta de difusión a lugares más alejados

¿Qué medidas se debe tomar para prevenir la violencia intrafamiliar en el Cantón Santa Elena?

- Campaña masiva de difusión en colegios a adolescentes
- Campaña masiva de difusión en recintos y caseríos más alejados
- Aplicar sanciones ejemplarizadoras que impidan la reincidencia
- Verdaderas sesiones psicológicas que permiten erradicar la violencia intrafamiliar
- Impartir como materia educativa.

¿Es necesario apoyo psicológico a las personas que sufren maltrato intrafamiliar? Las víctimas de violencia intrafamiliar sufren una discriminación en su autoestima, enfrentan crisis emocionales por lo tanto es necesario que a través de terapias psicológicas se vaya reconstruyendo las vidas de las víctimas incluyendo la de sus familiares que comparten el hogar de violencia.

¿Considera usted que es importante la difusión de la Ley 103 para la protección contra la violencia intrafamiliar?

Dentro de la Legislación Ecuatoriana la Constitución y la Ley 103 existen normas que regulan y sancionan la violencia intrafamiliar por lo tanto es importante su difusión en todos los rincones de la Patria con el fin de buscar cambios en el accionar ecuatoriano.

Abogada Jacqueline Santos

Comisaria de la Mujer y la Familia del Cantón Santa Elena

¿Qué factores inciden para que las mujeres no denuncien el maltrato intrafamiliar? Temor, miedo, dependencia económica.

¿Qué medidas se debe tomar para prevenir la violencia intrafamiliar en el Cantón Santa Elena?

Charlas de prevención y concienciación en las instituciones educativas, centros infantiles.

¿Es necesario apoyo psicológico a las personas que sufren maltrato intrafamiliar?

Ayuda psicológica gratuita en la comisaria de la mujer y la familia

¿Considera usted que es importante la difusión de la Ley 103 para la protección contra la violencia intrafamiliar?

Si, teniendo apoyo en la logística para llegar a cada rincón del Cantón

2.5.- Análisis y discusión de los resultados

Al analizar los perfiles de las personas agredidas y de los agresores, nos damos cuenta de los rasgos relevantes de las mujeres que denuncian agresión, la edad en la cual oscilan las agredidas es entre los 15 y 47 años, el 96% de los agresores son hombres y de estos el 45% tiene entre 20 y 41 años. En cuanto al perfil de la mujer agredida los resultados revelan que el mayor índice es del (43%) que corresponde a mujeres que

están casadas y el 46% a las que mantiene unión libre y tienen 3 o menos hijos en promedio.

Estos datos nos dejan entrever que existe mayor vulnerabilidad de ser agredidas las mujeres que han optado por tener una pareja estable sea a través del matrimonio o unión de hecho. Si bien la ley contempla que la violencia intrafamiliar comprende a los ex cónyuges y a los ex convivientes la mayoría de las denuncias son en contra de la pareja actual. Pareciera que el vinculo afectivo que se genera de la convivencia en familias nucleares, incrementaría el riesgo a ser violentadas, tienen hijos, adquieren bienes en conjunto lo que también motivaría intereses contrapuestos en la pareja.

En relación con los datos de instrucción de las personas agredidas los niveles de educación van entre primaria y secundaria incompleta el grupo más numeroso tiene primaria el 46%. Las personas encuestadas manifestaron que la instrucción del agresor está dada por el 42% de primaria; el 25% de la secundaria; 13% superior.

Indagación que evidencia que a menor grado de instrucción, hay mayor riesgo de que el hombre sea agresor, y quienes tienen mayor grado de instrucción, por decirlo de alguna manera son menos violentos, lo cual tiene una explicación, la instrucción formal abre las puertas del conocimiento y permite tener mayor y mejor acceso a las diversas fuentes de información, lo que facilita aprender otras fuentes de relacionamiento, repudiando aquello que se considera propio de quienes no tienen instrucción, en el mejor de los casos o en la mayoría por que se tiene miedo de afectar la imagen social, perder prestigio en su medio, mucho más si se llega a denunciar o a sancionar.

Respecto a la situación económica de agredida y agresor por encuestas realizadas nos damos cuenta que aquellas mujeres que no tienen trabajo remunerado, el 93 % se autocalificaban como amas de casa, de entre las que trabajaban y el 7% de las que trabajaban, eran del sector informal de la economía.

A través de la información se evidencia la difícil situación económica de las víctimas de violencia intrafamiliar, muchas de ellas son amas de casa, situación que puede constituirse en indicador de una mayor vulnerabilidad al maltrato de quienes dependen económicamente del agresor, pues no tienen un ingreso fijo ni una mínima estabilidad económica, lo que podría convertirse en un obstáculo que les impida enfrentar la violencia, más aun detenerla.

Al preguntarles a las personas encuestadas el factor principal para que la pareja no denuncie la violencia intrafamiliar, un 38% contestó que era el desconocimiento de la Ley; un 34% indico que tenían miedo denunciar por motivo de ser golpeada nuevamente, o porque dependen económicamente de las parejas, y el 15% tienen la esperanza de que su pareja cambie, también adicionalmente mencionaron la vergüenza a que se enteren que son maltratadas.

El Abogado Manuel Bazán manifiesta que otro factor que incide para que la mujer no denuncie el maltrato, además del temor, dependencia económica, y la carencia de difusión de la Ley 103 es la falta de celeridad en los procesos, se estaría entonces vulnerando los principios básicos procesales como es el principio de celeridad.

Estos datos permiten considerar que la violencia intrafamiliar no es patrimonio de los estratos populares, sino que la encontramos en todos los grupos sociales y

económicos indistintamente de la preparación o formación que tengan, podemos señalar que la mayoría de las denuncias presentadas provienen de personas de estratos populares, por cuanto de los otros sectores no consideran a las Comisarías espacios apropiados para denunciar, o inclusive el mismo acto de denunciar no esté dentro de sus parámetros sociales, en donde el prestigio, la imagen y la situación socioeconómica, juegan un papel preponderante.

Entre las medidas que se deben tomar para prevenir la violencia intrafamiliar según las personas entrevistadas están: Campaña masiva de difusión de prevención y divulgación de la Ley 103; charlas de prevención y concienciación en las instituciones educativas, comunidades entre otras.

Se establece la importancia del apoyo psicológico a las víctimas de violencia intrafamiliar que sufren discriminación en su autoestima, enfrentan crisis emocionales por lo tanto es necesario que a través de terapias psicológicas se vaya reconstruyendo las vidas de las víctimas incluyendo la de sus familiares que comparten el hogar de violencia.

CAPÍTULO III

PROPUESTA

Sistema de información para la prevención y protección de las personas que sufren *violencia intrafamiliar* en el cantón Santa Elena período 2011

3.1.- Justificación

De acuerdo al estudio realizado, se puede evidenciar que en el cantón Santa Elena, la violencia intrafamiliar se da en todo el contexto social, son las mujeres mayormente agredidas por su conviviente; siendo el factor preponderante, el desconocimiento de la Ley, el temor y la dependencia económica para que no se denuncie el maltrato, que sume a la mujer en el más profundo sentimiento de impotencia y de desvalorización, manifestándose en la baja autoestima.

Existe un marco legal que protege a las personas de la violencia intrafamiliar, pero lamentablemente, no se lo promociona, no se lo difunde, viviendo en la más completa ignorancia las personas que han sufrido y sufren violencia intrafamiliar, la necesidad de llevar a cabo un sistema de información como estrategia de prevención de la violencia intrafamiliar o para inducir a denunciar a sus agresores, es de suma importancia para que estos actos discriminatorios se erradiquen del Cantón Santa Elena.

3.2.- Fundamentación

La propuesta se fundamenta en los instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).- Las decisiones tomadas en esta Convención, son tendentes a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres, que atenten contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera económica, política, cultural y civil o en cualquier otra esfera; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)

Esta convención constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarla. Declaración y Programa de Acción de Viena el cual promociona y protege los derechos humanos; Y, en los principios constitucionales de Igualdad y no discriminación, y la Ley contra la violencia a la mujer y la familia (Ley 103), que tiene como fines proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia.

3.3.- Importancia

La propuesta es importante ya que a través del *sistema* de información para la prevención de la violencia intrafamiliar se educará al público sobre los altos costos sociales que implica este problema, informar sobre la necesidad de fortalecer el desarrollo familiar integral, y visualizar a la familia como parte integral de la vida, del desarrollo de la sociedad, como eje fundamental en el proceso de la vida democrática del cantón y del país en general, como base central de la cultura de la no violencia y del respeto a los derechos humanos, ya que una sociedad educada es una sociedad jurídicamente estable.

La difusión, tiene por finalidad abordar la problemática de la violencia contra las mujeres, conocida comúnmente como violencia intrafamiliar, que conlleva una serie

de aspectos complejos que están alrededor de la sociedad y cultura que sostiene, justifica y potencia la violencia ejercida principalmente hacia las mujeres.

3.4.- Objetivos

3.4.1.- Objetivo General

Difundir los derechos de las mujeres, y crear conciencia en la población sobre la existencia, gravedad y costo del problema, a través del *sistema* de información para la prevención y protección de las personas que sufren *violencia intrafamiliar*

3.4.2.- Objetivo Especifico

- Promover procesos de formación y reflexión frente a las violencias que se ejerce en las familias
- Prevenir la violencia intrafamiliar y fomentar el buen trato en la familia.
- Permitir el acceso a la Justicia a las mujeres, mediante acciones de prevención y la provisión de información, tendentes al logro de una vida libre de violencia intrafamiliar.

3.5.- Descripción de las actividades:

Sistema de información para la prevención y protección de las personas que sufren violencia intrafamiliar:

- 1. Actividades de sensibilización
- 2. Actividades de capacitación

- 3. Actividades de difusión
- 4. Actividades de intercambio académico

Cuadro # 22: Sistema de información para la prevención y protección de las personas *que sufren violencia intra-familiar* **Fuente**: Elaboración Propia

ruente. Elaboración riopia				
ACTIVIDADES			Tiempo	Responsable
Actividades de sensibilización	Línea de participación en campañas de sensibilización sobre la realidad de la violencia intrafamiliar.	Implementación de talleres, charlas	5 horas	Comisaría de la Mujer y la Familia y CEMNFASE
Actividades de capacitación	Brindar información específica en el tema de la defensa y difusión de la Ley 103	Implementación de talleres, charlas	20 horas	Comisaría de la Mujer y la Familia y CEMNFASE
Actividades de difusión	Lograr la difusión de la temática	Participación en medios masivos de comunicación y la elaboración de material de difusión. (prensa, radio y televisión	6 meses	Comisaría de la Mujer y la Familia y CEMNFASE
Actividades de	Participar en el debate	Elaboración de material	6 horas/debate.	Comisaría de la
intercambio académico	académico en torno al tema, a través de la producción de	básico de presentación. Elaboración del material de	3 debate cada 2 meses	Mujer y la Familia,
	conocimiento.	folletería. Elaboración e implementación de talleres		CEMNFASE Y UPSE
		Difusión en los medios masivos de comunicación.	Pre y post, debate académico	

Actividades de sensibilización: Continuar con una línea de participación en campañas de sensibilización sobre la realidad de la violencia intrafamiliar, que implica la realización de talleres, charlas, jornadas de corta duración, dirigida a agentes comunitarios, y público en general con el objetivo de posibilitar un primer acercamiento a la temática en algunos casos, y de continuar fortaleciendo la idea de la creación de la red interinstitucional.

Foros sobre el fenómeno de la violencia intrafamiliar en el Registro Civil,

Actividades de capacitación: Brindar información específica en el tema de la defensa y difusión de la Ley 103 a través de la implementación de cursos y la participación en ámbitos de formación académica.

Actividades de difusión: Lograr la difusión de la temática a través de la participación en medios masivos de comunicación y la elaboración de material de difusión. Denunciar públicamente las situaciones de maltrato intrafamiliar como forma de prevenir la continuidad de la situación.

Transmisión de los derechos de las mujeres, la creación de conciencia de la población sobre la existencia, gravedad y costo del problema y la sensibilización de servidores públicos.

Actividades de intercambio académico: Participar en el debate académico en torno al tema, a través de la producción de conocimiento. En esta etapa de trabajo se pueden realizar las siguientes actividades tendentes a la prevención y sensibilización en la temática:

- Elaboración de material básico de presentación.
- Elaboración del material de folletería dirigido específicamente a las personas sobre la violencia intrafamiliar.
- Difusión en los medios masivos de comunicación, interviniendo en forma directa en espacios televisivos, radiales y gráficos:

- Elaboración e implementación de talleres sobre:
 - a) ¿Qué es la violencia intrafamiliar?
 - b) ¿Cómo detectar un caso de violencia intrafamiliar?
 - c) ¿Quiénes pueden ejercer la violencia contra la mujer?
 - d) ¿Cuáles son las formas de violencia intrafamiliar?
 - e) ¿Qué debo hacer para denunciar un caso de violencia intrafamiliar?
 - f) ¿Por qué es importante detener la violencia intrafamiliar?
 - g) ¿Qué debo hacer si sufro violencia?
 - h) ¿Donde denunciar la violencia intrafamiliar?

Elaboración de videos sobre el beneficio de la prevención de violencia intrafamiliar.

3.6.- Impacto Social

- El respeto a la dignidad humana e integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de la persona;
- La protección de cada uno de los miembros de la familia;
- Promoción de la colaboración y participación de las entidades, asociaciones y organizaciones de la sociedad civil que actúan en contra de la Violencia Familiar para buscar la protección y atención de los receptores de la misma.

CONCLUSIÓN

La violencia contra la mujer es la expresión más dramática de la desigualdad; las sociedades presentan formas de violencia que repercuten en todas las relaciones humanas. Por tal motivo, la violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico no es un fenómeno desvinculado de un contexto social que refuerza y reproduce concepciones sexistas y un orden social discriminatorio basado en la producción y reproducción históricas del sistema de género.

Este tipo de violencia tiene múltiples causas, entre las que se destacan, según el estudio realizado, las condiciones socioculturales que la generan; por una parte, y el aprendizaje habitual de roles y atributos psíquicos estereotipados que se otorgan a varones y mujeres y que, una vez asimilados en sus identidades, crean condiciones que contribuyen a la violencia.

El costo social de la violencia de género incluye la inacción de la sociedad, que no toma medidas para defender los derechos humanos de las mujeres y, por lo tanto, ignora lo que sucede cotidianamente y niega la discusión pública de estos delitos, su significación política y su reparación social ha sido silenciada tanto por la sociedad como por las propias víctimas, ya sea por el desconocimiento de las leyes, temor, o dependencia económica que no denuncian éste problema.

No se cumplen las garantías constitucionales del debido proceso, ya que evidentemente, se estaría vulnerando el principio de celeridad, y de inmediación; 220 reconocimientos médicos efectuados, frente a 817 denuncias realizadas, de las cuales 567 son de tipo físico; en el Art. 395 del Código de Procedimiento Penal, inciso primero, se establece que la providencia deberá contener la orden

para el reconocimiento médico legal. La Ley 103 no determina expresamente el tiempo de duración o el momento de cesación de las medidas de amparo. Claramente éstas no tienen caducidad.

Considero en lo que respecta a la boleta de auxilio, ésta debe de tener una caducidad, en el momento que se termina el proceso.

RECOMENDACIÓN

La recomendación general está dada por la propuesta en sí, como es el *sistema* de información para la prevención y protección de las personas que sufren *violencia intrafamiliar en el Cantón Santa Elena*.

Entre las recomendaciones específicas tenemos:

El fortalecimiento de las redes sociales que trabajan en prevención de violencia intrafamiliar, a través de talleres de empoderamiento del Marco Jurídico Nacional y los Instrumentos Internacionales.

Se recomienda la educación en prevención de violencia intrafamiliar para cambiar los patrones culturales en las escuelas y colegios como materias optativas, de acuerdo al nuevo pensum de estudio de la secundaria.

Aplicar las garantías constitucionales del debido proceso, como son los principios de celeridad, inmediatez y de reserva, para que las personas que sufren violencia intrafamiliar se sientan segura y respaldadas al denunciar a sus agresores.

La sensibilización de los servidores públicos, en ésta materia, para brindar un servicio eficaz y eficiente.

Conciliadores especializados.- Desarrollar programas de capacitación a los operadores que intervienen en este tipo de situaciones, de manera que no sólo se encuentren preparados para conducir la audiencia en forma adecuada sino para realizar una evaluación preliminar del caso y maximizar las condiciones de seguridad de la víctima así como fomentar que en el proceso de conciliación exista un equilibrio de poder entre las partes.

La legislación ecuatoriana tiene una orientación sancionadora, pues señala que el objetivo de la ley 103, es proteger la integridad física y psíquica, así como la libertad sexual; se debería dar un tratamiento integral a las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta, su armonía y unidad.

ANEXO I

ENTREVISTAS

1 ¿Usted ha denunciado agresión alguna vez y qué edad tuvo al momento la agresión?	d€
SI NO EDAD	
2 ¿Cuál es la edad del agresor?	
20 – 30 31 – 41	
42 – 52	
3 ¿Cuál es su estado civil y cuántos hijos tiene?	•••
4 ¿Cuál es el nivel de instrucción que usted tiene?	•
5 ¿Cuál es el nivel de instrucción que tiene el agresor?	

6 ¿Usted	depend	de económica	amente de	su pare	ja?		
	SI			NO			
-		ısted que e encia intrafa		r princi	pal para	que las	parejas no
•••••	••••••		•••••	•••••	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	••••••	•••••
8 ¿Usted	conoce	e la Ley cont	ra la viole	ncia a la	mujer y l	a familia	?
	SI			NO			

ANEXO II

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL - CÓDIGO PENAL

Código Procedimiento Penal

- **Art. 46.-** Reconocimiento.- "El Fiscal ante quien se presente la denuncia hará que el autor la reconozca sin juramento, advirtiéndole sobre las responsabilidades penales y civiles originadas en la presentación de denuncias temerarias o maliciosas".
- **Art. 47** Acta.- "La declaración juramentada y el reconocimiento serán asentados en Acta suscrita por el fiscal y el denunciante".
- **Art. 49**.- Denuncia verbal.- "Si la denuncia fuera verbal se la reducirá a escrito, en acta especial, al pie de la cual firmará el denunciante. Si este no supiere firmar se estará a lo dispuesto en el Art. 47"
- **Art. 50**.- Contenido.- "La denuncia debe contener los nombres y apellidos, la dirección del denunciante y la relación clara y precisa de la infracción, con expresión de lugar y tiempo en que fue cometida".
- Art. 63.- "No se admitirá renuncia en los casos de violencia intrafamiliar".
- **Art. 71**.- Necesidad del Defensor.- Ninguna persona podrá ser interrogada ni aún con fines de investigación, sin la presencia de un abogado defensor de su confianza caso contrario se contará con un defensor público o de oficio.
- **Art. 83.-** Legalidad de la Prueba.- La prueba solo tiene valor si ha sido pedida, ordenada, practicada e incorporada al juicio conforme a las disposiciones de este código.
- **Art. 85**.- Finalidad de la prueba.- La prueba debe establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del imputado
- **Art. 86.-** Apreciación de la Prueba.- Toda prueba será apreciada por el juez o tribunal conforme a las reglas de la sana crítica.
- Art. 91. Prueba Material.- La prueba material consiste en los resultados de la infracción, en sus vestigios o en los instrumentos con los que se la cometió, todo

lo cual debe ser recogido y conservado para ser presentado en la etapa del juicio y valorado por los tribunales penales

Art. 95.- Designación de Peritos.- Durante la indagación previa, o en la etapa de instrucción, el Fiscal ordenará que se realicen por peritos las experticias correspondientes. Los peritos están obligados a comparecer a posesionarse y a informar, en los plazos señalados por el fiscal.

Art. 96.- Obligatoriedad.- El desempeño de la función de perito es obligatorio.

Art. 105 del Código de Procedimiento Penal; es decir, que en el informe médico legal, el/la o los/las peritos/as deberán describir minuciosamente las lesiones, y dejarán constancia, de manera clara, del diagnóstico, del pronóstico y del instrumento que pudo haberlas producido.

Art. 117.- Clasificación.- La Prueba testimonial se clasifica en testimonio propio, testimonio del ofendido y testimonio del imputado

- 1. Testimonio propio: el que rinde bajo juramento un tercero que no es parte en el proceso ni tampoco es ofendido/a por la infracción. (Art. 123 Código de Procedimiento Penal).
- 2. Testimonio de el/la ofendido/a: el que realiza bajo juramento la/el denunciante, o acusador/a. Es obligatorio cuando se ha presentado acusación particular. (Art. 140 Código de Procedimiento Penal).
- 3. Testimonio de el/la acusado/a o denunciado/a: el que lo realiza sin juramento el/la imputado/a. Sin embargo, se lo puede receptar con juramento si éste lo solicita. (Art. 143 Código de Procedimiento Penal).
- **Art. 143.-** Valor del Testimonio.- El acusado no podrá ser obligado a declarar en contra de si mismo pero podrá solicitar que se reciba su testimonio en la etapa del juicio, ante el Tribunal Penal. Su testimonio servirá como modelo de defensa y de prueba a su favor, pero de probarse la existencia del delito, la admisión de

culpabilidad hecha en forma libre y voluntaria, dará al testimonio del acusado el valor de prueba contra él.

Art. 145.- La Prueba Documental.- Es la que está constituida por documentos públicos o privados.

Art. 390.- Competencia.- "Para conocer y juzgar las contravenciones son competentes los jueces de contravenciones que establezca la Ley Orgánica de la Función Judicial, dentro de la respectiva jurisdicción territorial"

Art. 391.- Código de Procedimiento Penal, faculta a la autoridad que sentencia una contravención, conocer también de la acción de daños y perjuicios, la misma que será sustanciada en juicio verbal sumario, y en cuaderno separado. De esta sentencia no habrá recurso alguno.

Art. 392.- Remisión al Fiscal.- Si al juzgar una contravención el Juez encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará la primera y enviará el expediente al Fiscal competente para la investigación del delito.

Art. 393.- "Jueces Especiales.- Las contravenciones militares, policiales, de tránsito, de violencia intrafamiliar o de cualquier otra naturaleza, serán juzgadas por los jueces especiales respectivos".

Art. 395.- Citación.- Cuando el Juez competente llegare a tener conocimiento que se ha cometido alguna contravención, mandará citar al acusado para el respectivo juzgamiento.

La citación se hará por medio de una boleta, en que conste el día y la hora en que debe comparecer el citado, la misma que será entregada a éste por el secretario del juzgado o por algún agente de la autoridad. Si el acusado no fuere encontrado, la boleta será entregada a cualquier persona que se halle en el domicilio del citado, en la boleta se hará constar el motivo de la citación. Si el acusado no tuviera domicilio conocido, se lo hará comparecer por medio de los agentes de la autoridad.

- **Art. 396.** Arresto del rebelde.- "Si el acusado no compareciere en el día y la hora señalada y no hubiera justificado su insistencia el Juez ordenará el arresto del rebelde para su inmediato juzgamiento"
- **Art. 399**.- Los procesos que se formen para el juzgamiento de las contravenciones se tramitarán en papel simple y se conservarán en el archivo del juzgado, bajo la responsabilidad de el/la Secretario/a.
- **Art. 400.-** Rechazo de incidentes.- La autoridad rechazará de plano todo incidente que tienda a retardar la sustanciación del proceso.
- **Art. 402**.- La sentencia dictada por el juez será motivada y deberá condenar o absolver, en caso de sentencia condenatoria se ordenará el pago de costas y se mandará pagar los daños y los perjuicios, si se hubiera propuesto acusación particular. En caso de sentencia absolutoria se condenará en costas al denunciante o acusador particular que hubiese precedido temerariamente.
- **Art. 403.** del Código de Procedimiento Penal, en las sentencias dictadas por contravenciones, no habrá recurso alguno, pero se deja a salvo la acción de indemnización por daños y perjuicios contra la autoridad que la dictó
- Art. 405.- Acción de reclamo.- "La indicada acción se deducirá ante el Juez de lo penal de la jurisdicción respectiva, quien, presentada la demanda pedirá informes al Juez de contravenciones contra el que se la intentare, concediéndole el término de tres días para que lo emita, junto con el informe se enviará copia de todas las diligencias materia de la demanda, o el mismo expediente original. Si hubiere hechos que deban justificarse se concederá el plazo de prueba por seis días, después de lo cual se dictará sentencia, de la que no habrá recurso alguno. El juicio se sustanciará en papel simple".
- **Art. 406**.- Contravención flagrante.- Si una persona es sorprendida cometiendo una contravención será aprehendida por los agentes de la autoridad y llevada inmediatamente ante el Juez competente para su juzgamiento.

CÓDIGO PENAL

Art. 402.- En caso de sentencia condenatoria se ordenará el pago de costas y se mandará pagar los daños y los perjuicios, si se hubiera propuesto acusación particular.

Art. 603. Código Penal.- "Para el efecto del procedimiento e imposición de penas, las contravenciones se dividen, según su mayor o menor gravedad, en contravenciones de primera, de segunda, de tercera y de cuarta clase".

Art. 606.- Serán reprimidos con multa de 7 a 14 dólares y con prisión de 2 a 4 días: Los que hubieren dañado o destruido voluntariamente los bienes muebles de otro.

ANEXO III

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Art. 77.- Si no se encontrare a la persona que debe ser citada, se la citará por boleta dejada en la correspondiente habitación, a cualquier individuo de su familia o de servicio. La boleta expresará el contenido del pedimento, la orden o proveído del juez, y la fecha en que se hace la citación; y si no hubiere a quien entregarla, se la fijará en las puertas de la referida habitación, y el actuario o el citador, sentará la diligencia correspondiente.

La persona que reciba la boleta suscribirá la diligencia, y si ella, por cualquier motivo, no lo hiciere, el funcionario respectivo, sentará la razón del caso y la suscribirá.

Art. 118.- Los Jueces pueden ordenar de oficio las pruebas que juzguen necesarias para el esclarecimiento de la verdad, en cualquier estado de la causa, antes de la sentencia. Exceptúese la prueba de testigos, que no puede ordenarse de oficio; pero si podrá el juez repreguntar o pedir explicaciones a los testigos que ya hubiesen declarado legalmente.

Esta facultad se ejercerá en todas las instancias antes de sentencia o auto definitivo, sea cual fuere la naturaleza de la causa.

Art. 415.-Para que las obligaciones fundadas en algunos de los títulos expresados en los artículos anteriores, sean exigibles en juicio ejecutivo, deben ser claras, determinadas, líquidas, puras y de plazo vencido cuando lo haya. Cuando alguno de sus elementos esté sujeto a lo expresado en un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de éstos.

Se considerarán también de plazo vencido las obligaciones cuyo vencimiento se hubiere anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de pagos, que hubieren sido pactadas.

Cuando se haya cumplido la condición o ésta fuere resolutoria, podrá ejecutarse la obligación condicional y, si fuere en parte líquida y en parte no, se ejecutará en la parte líquida

ANEXO IV

LEY 103 CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA

Título Preliminar.- Artículo1. Fines de la Ley

La presente ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia.

Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.

Artículo 2. Violencia intrafamiliar

Se considera Violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

Para los criterios de esta Ley se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad.

La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, a las personas con quienes se mantengan o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido.

Artículo 4. Formas de violencia intrafamiliar

Para los efectos de esta Ley, se considera:

a) Violencia física.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación b) Violencia psicológica.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado ; y c) Violencia sexual.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio coercitivo. Artículo 5. Supremacía de las normas de protección contra la violencia. Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre otras normas generales o especiales que se las opongan. Los derechos que se consagran en esta Ley son irrenunciables.

Artículo 6. Instrumentos Internacionales

Las normas relativas a la prevención y sanción de la violencia en contra de la mujer y la familia contenidas en instrumentos internacionales, ratificados por el Ecuador, tienen fuerza de Ley.

Artículo 7. Principios básicos Procesales

En los trámites para la aplicación de esta Ley regirán los principios de gratuidad, inmediación obligatoria, celeridad y reserva.

Salvo en los procesos a cargo de los jueces y tribunales de lo Penal, no se requerirá patrocinio de abogado, excepto en los casos en que la autoridad lo considere necesario. En este caso llamará a intervenir a un defensor público.

ANEXO V

TÍTULO I: COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Artículo 8. De la Jurisdicción y Competencia

El juzgamiento por las infracciones previstas en esta Ley corresponderá a:

- 1. Los jueces de familia;
- 2. Los comisarios de la Mujer y la Familia;
- 3. Los intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos; y,
- 4. Los jueces y tribunales de lo Penal.

La Competencia estará determinada por el lugar de comisión de la infracción o el domicilio de la víctima, sin perjuicio de las normas generales sobre la materia.

Artículo 9. De las personas que pueden ejercer la acción

Sin perjuicio de la legitimación de la persona agraviada, cualquier persona natural o jurídica, que conozca de los hechos, podrá proponer las acciones contempladas en esta Ley.

Las infracciones previstas en esta Ley son pesquisables de oficio, sin perjuicio de admitirse acusación particular.

Artículo10. Los que deben denunciar

Estarán obligados a denunciar los hechos punibles de violencia intrafamiliar, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas de haber llegado a su conocimiento, bajo pena de encubrimiento:

- 1. Los agentes de la Policía Nacional;
- 2. El Ministerio Público; y,

 Los profesionales de la salud, pertenecientes a instituciones hospitalarias o casas de salud públicas o privadas, que tuvieren conocimiento de los casos de agresión.

Artículo11. De los Jueces competentes

Los jueces de familia, los comisarios de la Mujer y la Familia, conocerán los casos de violencia física, psicológica, o sexual, que no constituyan delitos. En las localidades en que no se hayan establecido estas autoridades actuarán en su reemplazo los intendentes, los comisarios nacionales o los tenientes políticos.

Artículo 12. Envío de la causa a otra Jurisdicción

Si los jueces mencionados en el artículo anterior establecieren que un acto de violencia intrafamiliar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar medidas de amparo, se inhibirán de continuar en el conocimiento de la causa, remitiendo de inmediato lo actuado al juez penal competente. De igual forma se procederá en caso de otros atentados delictivos contra la propiedad u otros derechos de las personas amparados por esta Ley.

Medidas de Amparo.- Artículo 13

Las autoridades señaladas en el Artículo 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida:

- 1. Conceder las boletas de auxilio que fueran necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar ;
- 2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;
- Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio;

- **4.** Prohibir y restringir al agresor el acceso a la persona violentada;
- 5. Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia:
- 6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia;
- 7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo Nº 107, regla 6º del Código Civil y las disposiciones del Código de menores; y,
- **8.** Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere el caso.

Artículo14. Allanamiento

Si para la aplicación de medidas de amparo solicitadas por la víctima de conformidad a los previstos en el Código de Procedimiento Penal, la autoridad que conociera el caso lo podrá ordenar mediante oficio, sin que sea necesario dictar providencia en los siguientes casos:

- Cuando deba recuperarse a la agredida o a familiares y el agresor los mantenga intimados; y,
- 2. Para sacar al agresor de la vivienda. Igualmente cuando este se encuentre armado o bajo los efectos del alcohol, de sustancias estupefacientes o drogas psicotrópicas, cuando esté agrediendo a la mujer o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de la familia de la víctima.

Artículo 15. Colaboración de la Policía Nacional

Todo agente del orden está obligado a prestar auxilio, proteger y transportar a la mujer y más víctimas de la violencia intrafamiliar; y, a elaborar obligatoriamente un parte informativo del caso en el que intervino, que se presentará en cuarenta y ocho horas al juez o autoridad competente.

Artículo16. Infracción flagrante

Si una persona es sorprendida ejerciendo cualquiera de los tipos de violencia previstos en esta Ley será aprehendida por los agentes del orden y conducida de inmediato ante la autoridad competente para su juzgamiento.

Artículo17. Control de órdenes judiciales

Los jueces de instrucción vigilarán y exigirán el cumplimiento de sus disposiciones de amparo, aun con la intervención de la fuerza pública. La violación de las {ordenes de los jueces de instrucción sobre esta materia se considerará infracción punible y pesquisable de oficio, será reprimida con prisión correccional de uno a seis meses, según la gravedad de la infracción y su juzgamiento corresponderá a los jueces y tribunales de lo penal.

Del juzgamiento ante los jueces de la familia

Artículo18. Solicitud o demanda

En caso de que las solicitudes de amparo o demandas se presentaren en forma verbal, el juez dispondrá que se las reduzca a escrito.

Artículo 19

Sin perjuicio de dictar las medidas de amparo previstas en el artículo 13, el juez mandará citar al demandado, con la copia de la petición o demanda en el lugar que se indique y luego ordenará de inmediato la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera.

Artículo 20.- Convocatoria a Audiencia de Conciliación

En la citación, el juez señalará día y hora para la audiencia que tendrá lugar dentro de un término no menor de dos días ni mayor de ocho, contados desde la fecha de la citación.

No podrán diferirse esta audiencia sino a solicitud expresa y conjunta de ambas partes.

Artículo 21.- Audiencia de conciliación y juzgamiento

La audiencia de conciliación empezará con la contestación a la petición o demanda. El juez procurará la solución del conflicto y de llegarse a ésta, aprobará el acuerdo mediante resolución dictada en la misma diligencia, sin perjuicio de disponer las medidas rehabilitadoras y mantener las de amparo que fueren del caso.

De no obtenerse la conciliación o en rebeldía de la parte demandada, el juez abrirá la causa a prueba por el término de seis días, dentro del cual se practicarán las que soliciten las partes y las que el estime convenientes.

Concluido el término de la prueba y presentados los informes periciales, dictará de inmediato la resolución que corresponda, la misma que no será objeto de recurso alguno.

No obstante, el juez podrá revocar o reformar la providencia en que se hubiere resuelto el caso planteado, si para ello hubiera fundamentado razonable, basado en nuevos elementos probatorios. Para el efecto, con notificación de parte contraria, podrá solicitarse la práctica de las correspondientes pruebas.

Artículo 22. - Sanciones

El juez al resolver la causa, de probarse la responsabilidad, sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, que será causal de divorcio.

Cuando la violencia hubiere ocasionado pérdida o destrucción de bienes, el agresor será obligado a reponerlos en numerario o en especie. Esta resolución tendrá valor de título ejecutivo.

En el evento en que el sancionado careciera de recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajos en las redes de apoyo comunitario que mantiene el Ministerio de Bienestar Social, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas.

Del juzgamiento de los delitos.- Artículo 23. Juzgamiento

El juzgamiento de los actos de violencia física y sexual que constituyan delitos, y que sean cometidos en el ámbito intrafamiliar, corresponderá a los jueces y a los tribunales de lo penal, sujetándose a las normas previstas en el Código de Procedimiento Penal.

Se considerará agravante la condición de familiar, de los sujetos mencionados en el artículo 11 de esta Ley, además de las determinadas en los artículos 30, 37 y 38 del Código Penal.

ANEXO VI

TÍTULO II: DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA MUJER Y DE LAS POLÍTICAS REHABILITADORAS Y ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 24. La Dirección Nacional de la Mujer

Le corresponde al Ministerio de Bienestar Social por intermedio de la Dirección Nacional de la Mujer:

- 1. Dictar las políticas, coordinar las acciones y elaborar los planes y programas tendientes a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y la familia;
- 2. Establecer albergues temporales, casas refugios, centros de reeducación o rehabilitación del agresor y de los miembros de la familia afectados. Tales establecimientos podrán crearse como parte integrante de la Dirección o mediante convenios, contrato o financiamiento de organismos internacionales, del Estado, seccionales, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra clase de personas naturales o jurídicas debidamente calificadas. Estos establecimientos contarán con profesionales y técnicas/os especializadas/os en la materia.
- 3. Programar, organizar y ejecutar actividades educativas para padres y hogares, con la finalidad de erradicar la violencia.
- 4. Impulsar y coordinar programas de capacitación con perspectiva de género para el personal involucrado de la Función Judicial y Ministerio de Gobierno.
- 5. Levar un banco de datos a nivel nacional sobre la violencia contra la mujer y la familia y mantener información cualitativa sobre la problemática.
- 6. Para que las políticas rehabilitadoras tengan asidero, deberá haber el financiamiento específico ya sea del Presupuesto del Gobierno Central o de cualquier otra fuente.

ANEXO VII

TÍTULO III: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. Del fuero

Esta Ley no reconoce fuero en caso de violencia física, psicológica y sexual. En lo

demás se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en el

Código de Procedimiento Penal y la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Artículo 26. Normas Supletorias

En lo que no estuviere previsto en esta Ley se aplicarán las disposiciones del

Código Civil, Penal, de Menores, de Procedimiento Civil, de Procedimiento Penal

además de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Disposición Transitoria

Hasta que se nombren los comisarios y jueces de la mujer y la familia el

conocimiento y la resolución de las causas contempladas en esta Ley

corresponderá a los intendentes y comisarios nacionales, sin perjuicio de la

competencia de los jueces y tribunales de lo Penal respecto de las infracciones que

constituyan delitos,

Artículo Final

La presente Ley regirá en todo el territorio nacional a partir de su publicación en

el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala

de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional

del Ecuador, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa

y cinco.

145

ANEXO VIII LESIONES DEL MALTRATO FÍSICO

Foto: Mujer, Labio Lastimado



Foto: Mujer, Espalda lacerada



Foto: Mujer, Quemaduras



Foto: Hombre, Cara Lesionada



Fotos: Mujeres golpeadas





Foto: Mujeres Maltratadas





Foto: Mujeres Agredidas



